



B

*"Año 2017. Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Fecha de Clasificación: 01/06/2017
 Unidad Administrativa: Delegación de
 Profepa en Sinaloa.
 Reservada: *****
 Fundamento Legal: LETAIP,
 Ampliación del Periodo de Reserva
 Confidencial: *****
 Nombre, Cargo y Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. Jesús Tesemil Avendaño
 Guerrero, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en
 Sinaloa.
 Fecha de desclasificación: *****
 Nombre, Cargo y Rúbrica del Servidor público:
 Lic. Beatriz Violeta Ibarra Lora,
 Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en
 Sinaloa.

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 01 días del mes de Junio de dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número SIIZFIA/042/17-IA, de fecha tres de Abril de dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección la empresa denominada [REDACTED] O PROPIETARIO O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS, ACTIVIDADES ACUICOLAS, RELLENOS O AFECTACION AL ECOSISTEMA COSTERO, VEGETACION FORESTAL O ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, LLEVADAS A CABO ESPECIFICAMENTE EN LOS TERRENOS TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA GEOGRAFICA: [REDACTED] MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. CESAR VALDEZ ARAUJO Y HECTOR EDUARDO ESTRELLA SOTO, practicaron dicha visita levantándose al efecto el acta de inspección número IA/039/17, de fecha cinco de Abril de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Que el día veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete, la empresa denominada [REDACTED] e notificada del acuerdo de emplazamiento número I.P.F.A.-100/2017 IA, de fecha veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual se hizo de su conocimiento que contaba con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando que antecede.

CUARTO.- En fecha veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete, el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] se allanó en

146



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
(118) Exp. Admvo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00035-17
Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00035-17-181



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

M ONTO DE LA MULTA: \$64,032.00(SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

comparecencia personal ante la Lic. Jessica Jazmín López Mendivil, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expidiera a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 03 días hábiles para la formulación de alegatos.

QUINTO.- En fecha veinticinco de Mayo de dos mil diecisiete, de nueva cuenta comparece el C. Javier Álvarez Valenzuela, en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] allanándose en comparecencia personal ante la Lic. Jessica Jazmín López Mendivil, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de 03 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expidiera a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

SEXTO.- En fecha veinticinco de Mayo de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 14, 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 28 fracción X y XII, 160, 164, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171, 172 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII, 5º, Inciso R), fracción I e Inciso U), fracción I, 55 Y 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42 y 43, 45 fracciones I, X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII y XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, artículo primero, inciso e), punto 24 y artículo segundo, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: 51

febrero de dos mil trece; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

Constituidos físicamente en las instalaciones de la Granja Acuícola denominada [REDACTED] Propietario o encargado o responsable de las obras, actividades acuícolas, rellenos o afectación al ecosistema costero, vegetación forestal o Zona Federal Marítimo Terrestre, llevadas a cabo tomando como referencia la coordenada geográfica [REDACTED] les fueron tomadas y corroboradas con aparato GPS, Marca Garmin, Tipo Rino, Modelo 110, Modum de Calibración (WGS84). Predio [REDACTED] municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

Procedimos a identificarlos plenamente con el [REDACTED] en su carácter de encargado de dicha granja acuícola sujeta a inspección; a quien se le hace saber del objeto de la presente visita de inspección, quien acepta, firma y recibe de conformidad la Orden de Inspección No. SIIZFIA/0042/17-IA de fecha 03 de Abril de 2017, la cual tiene por objeto: verificar que las obras, actividades acuícolas, rellenos, cambio de uso de suelo o afectación a la vegetación forestal o Zona Federal Marítimo Terrestre, llevadas a cabo específicamente en el domicilio antes señalado líneas arriba, cuenten con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Acto seguido, en compañía del visitado así como de los dos testigos de asistencia se procede a realizar un recorrido por las instalaciones de la granja acuícola denominada [REDACTED]. En donde se observa que dicha granja acuícola cuenta con una superficie total de 317-11-96-06 hectáreas; la cual se encuentra dentro del siguiente polígono irregular sobre las coordenadas UTM R12:

1.- X=660128.3307 Y=2880418.3650, 2.- X=660135.9079 Y=288423.1094, 3.- X=660136.2174 Y=2880426.4172
4.- X=660146.7347 Y=2880447.2801, 5.- X=660209.1782 Y=2880518.7628, 6.- X=660216.4000
Y=2880527.0300, 7.- X=660224.4262 Y=2880521.4316, 8.- X=660259.8683 Y=2880502.8723, 9.-
X=660268.5844 Y=2880495.9433, 10.- X=660271.3510 Y=2880480.9660, 11.- X=660269.1548
Y=2880465.7916, 12.- X=660268.8059 Y=2880454.2263, 13.- X=660270.7148 Y=2880443.4278, 14.-
X=660276.0082 Y=2880434.8741, 15.- X=660286.5416 Y=2880427.7440, 16.- X=660380.6153
Y=2880349.3314, 17.- X=660394.9871 Y=2880338.8821, 18.- X=660407.4574 Y=2880334.4006, 19.-
X=660418.0471 Y=2880331.9371, 20.- X=660432.6242 Y=2880324.7538, 21.- X=660448.2129
Y=2880310.5441, 22.- X=660467.6216 Y=2880300.5308, 23.- X=660473.2967 Y=2880289.1963, 24.-
X=660491.1556 Y=2880317.5560, 25.- X=660507.3106 Y=2880339.6237, 26.- X=660521.2155
Y=2880369.4165, 27.- X=660529.4922 Y=2880390.0800, 28.- X=660530.5984 Y=2880393.6478, 29.-
X=660531.0461 Y=2880395.6988, 30.- X=660530.9123 Y=2880397.6612, 31.- X=660509.3077
Y=2880445.7670, 32.- X=660504.1500 Y=2880513.3260, 33.- X=660505.9119 Y=2880525.6203, 34.-
X=660511.4700 Y=288554.3800, 35.- X=660523.6782 Y=2880597.4218, 36.- X=660528.0619 Y=2880610.6468,
37.- X=660531.0512 Y=2880615.6483, 38.- X=660537.3952 Y=2880617.5748, 39.- X=660544.7271
Y=2880616.7167, 40.- X=660553.4893 Y=2880613.7689, 41.- X=660557.0137 Y=2880610.8184, 42.-
X=660563.7873 Y=2880608.7538, 43.- X=660621.4040 Y=2880651.2685, 44.- X=660700.6337
Y=2880779.2894, 45.- X=660710.5016 Y=2880789.9589, 46.- X=660886.5190 Y=2880785.7177, 47.-
X=660885.0300 Y=2880823.1500, 48.- X=660680.7981 Y=2880822.6287, 49.- X=660669.7141
Y=2880823.9499, 50.- X=660657.1200 Y=2880827.6500, 51.- X=660215.7300 Y=2880991.7600, 52.-
X=660206.4505 Y=2880994.7091, 53.- X=660219.9046 Y=2881028.7344, 54.- X=660223.6531
Y=2881029.7950, 55.- X=660227.3216 Y=2881029.9528, 56.- X=660237.0562 Y=2881026.2438, 57.-
X=660252.4598 Y=2881021.1420, 58.- X=660273.8315 Y=2881014.7521, 59.- X=660293.9309
Y=2881008.7425, 60.- X=660325.9339 Y=2880999.1740, 61.- X=660333.7597 Y=2880996.8462, 62.-
X=660339.0000 Y=2880997.0400, 63.- X=660343.1702 Y=2880999.3899, 64.- X=660346.2830
Y=2881002.2186, 65.- X=660351.1456 Y=2881012.1308, 66.- X=660369.4369 Y=2881083.3370, 67.-
X=660384.3305 Y=2881176.7216, 68.- X=660392.0081 Y=2881202.9569, 69.- X=660401.8072
Y=2881235.3056, 70.- X=660400.1886 Y=2881265.1183, 71.- X=660395.7341 Y=2881299.4217, 72.-
X=660402.4216 Y=2881356.4810, 73.- X=660380.2100 Y=2881402.4100, 74.- X=660337.1812
Y=2881537.6068, 75.- X=660310.2100 Y=2881682.2800, 76.- X=660309.0989 Y=28813785.9270, 77.-
X=660312.3700 Y=2881860.0500, 78.- X=660323.9684 Y=2881926.0399, 79.- X=660334.4500
Y=2881964.8800, 80.- X=660765.0000 Y=2881947.4500, 81.- X=660983.9500 Y=2881942.0000, 82.-
X=661048.3100 Y=2881941.2900, 83.- X=661473.3700 Y=2881921.2200, 84.- X=661623.3552
Y=2881920.7062, 85.- X=661842.5703 Y=2881911.1018, 86.- X=661863.4627 Y=2881906.9990, 87.-
X=661845.8014 Y=2881782.6001, 88.- X=661818.3725 Y=2881632.7277, 89.- X=661815.3009
Y=2881626.9511, 90.- X=6612813.1200 Y=2881625.4300, 91.- X=661808.5195 Y=2881625.8080, 92.-



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032,000SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

- X=661792.0653 Y=2881631.9997, 93.- X=661666.7701 Y=2881703.3086, 94.- X=661504.8414 Y=2881800.8348, 95.- X=661500.3754 Y=2881803.1322, 96.- X=661497.9468 Y=2881803.6581, 97.- X=661492.4312 Y=2881802.4762, 98.- X=661489.6065 Y=2881800.9013, 99.- X=661483.8697 Y=2881786.6633, 100.- X=661471.4389 Y=2881736.5979, 101.- X=661398.6000 Y=2881336.9000, 102.- X=661397.5080 Y=2881333.2376, 103.- X=661393.3867 Y=2881328.8339, 104.- X=661377.0354 Y=2881325.1554, 105.- X=661325.7226 Y=2881320.6050, 106.- X=661274.8700 Y=2881307.6600, 107.- X=661223.2257 Y=2881266.7476, 108.- X=661138.0600 Y=2881175.9100, 109.- X=661128.3024 Y=2881156.1570, 110.- X=661097.7710 Y=2881098.0924, 111.- X=661078.5641 Y=2881045.9373, 112.- X=661070.9800 Y=2881010.7900, 113.- X=661073.0279 Y=2880986.3172, 114.- X=661074.7300 Y=2880966.1400, 115.- X=661075.0242 Y=2880949.5819, 116.- X=661076.4340 Y=2880930.7077, 117.- X=661079.5300 Y=2880917.6500, 118.- X=661080.0047 Y=2880915.0941, 119.- X=661051.7289 Y=2880870.4313, 120.- X=661075.6431 Y=2880860.2482, 121.- X=661083.7546 Y=2880857.0588, 122.- X=661095.6574 Y=2880846.9811, 123.- X=661105.2552 Y=2880839.3854, 124.- X=661110.2583 Y=2880837.0371, 125.- X=661121.3170 Y=2880831.5136, 126.- X=661131.3319 Y=2880821.3119, 127.- X=661466.3763 Y=2880597.9931, 128.- X=661465.1075 Y=2880592.5492, 129.- X=661463.7017 Y=2880579.5118, 130.- X=661461.1116 Y=2880576.5557, 131.- X=661376.5200 Y=2880396.1100, 132.- X=661370.5885 Y=2880375.2300, 133.- X=661339.8305 Y=2880287.9394, 134.- X=661338.8655 Y=2880284.9782, 135.- X=661336.2251 Y=2880281.9866, 136.- X=661324.3658 Y=2880280.6556, 137.- X=661322.1604 Y=2880280.7267, 138.- X=661307.9563 Y=2880261.1205, 139.- X=661262.6100 Y=2880137.3800, 140.- X=661168.0000 Y=2879923.9200, 141.- X=661094.3507 Y=2879763.1193, 142.- X=661068.3192 Y=2879697.5093, 143.- X=661065.2555 Y=2879693.4090, 144.- X=661058.5277 Y=2879692.3682, 145.- X=661037.1681 Y=2879698.6641, 146.- X=661009.1589 Y=2879709.0098, 147.- X=660991.0613 Y=2879716.5226, 148.- X=660613.7361 Y=2879841.0239, 149.- X=660603.8395 Y=2879844.3473, 150.- X=660600.9749 Y=2879847.1421, 151.- X=660560.2900 Y=2879880.1714, 152.- X=660544.1300 Y=2879886.0500, 153.- X=660539.4235 Y=2879874.3408, 154.- X=660548.7809 Y=2879867.2641, 155.- X=660574.5478 Y=2879844.4097, 156.- X=660589.7927 Y=2879828.9825, 157.- X=660591.2855 Y=2879824.6528, 158.- X=660595.9165 Y=2879820.7067, 159.- X=660609.5630 Y=2879814.5955, 160.- X=660635.1744 Y=2879805.0345, 161.- X=660801.3229 Y=2879758.2630, 162.- X=661086.0263 Y=2879663.6668, 163.- X=661112.3600 Y=2879648.0400, 164.- X=661119.6817 Y=2879640.1076, 165.- X=661129.3642 Y=2879625.2878, 166.- X=661139.2507 Y=2879598.0704, 167.- X=661139.9500 Y=2879575.8300, 168.- X=66138.8551 Y=2879570.5968, 169.- X=661134.3150 Y=2879557.3439, 170.- X=661100.3100 Y=2879504.2400, 171.- X=660755.4101 Y=2879005.0340, 172.- X=660748.8039 Y=2878996.4300, 173.- X=660746.3575 Y=2878994.6002, 174.- X=660730.5099 Y=2878969.6477, 175.- X=660715.0754 Y=2878963.7179, 176.- X=660701.7221 Y=2878949.6314, 177.- X=660690.5934 Y=2878940.7360, 178.- X=660587.3068 Y=2878920.1762, 179.- X=660456.8800 Y=2878900.1600, 180.- X=660366.5153 Y=2878882.7067, 181.- X=660280.7700 Y=2878882.7700, 182.- X=660166.7619 Y=2878920.4161, 183.- X=660104.7369 Y=2878931.9979, 184.- X=660032.0897 Y=2878958.8209, 185.- X=659994.0553 Y=2878974.3644, 186.- X=659835.1001 Y=2881869.9636, 187.- X=659832.9384 Y=2878869.0851, 188.- X=659829.6177 Y=2878870.7061, 189.- X=659686.7344 Y=2879068.4441, 190.- X=659671.2400 Y=2879092.9300, 191.- X=659594.7000 Y=2879191.2400, 192.- X=659606.3000 Y=2879205.8700, 193.- X=659810.2800 Y=2879563.4000, 194.- X=659991.8000 Y=2879873.7600, 195.- X=6600703200 Y=2880011.0700, 196.- X=660081.2800 Y=2880022.6400, 197.- X=660093.7317 Y=2880030.0360, 198.- X=660133.5200 Y=2880050.7800, 199.- X=660158.1788 Y=2880058.6027, 200.- X=660169.1473 Y=2880061.7029, 201.- X=660178.9908 Y=2880062.5385, 202.- X=660274.4000 Y=2879947.1800, 203.- X=660479.8000 Y=2879879.6000, 204.- X=660525.2800 Y=2879853.5400, 205.- X=660535.9900 Y=2879902.0600, 206.- X=660521.3100 Y=2879910.2500, 207.- X=660471.5611 Y=2879907.1630, 208.- X=660453.5116 Y=2879908.4300, 209.- X=660287.2883 Y=2879965.8148, 210.- X=660056.2400 Y=2880253.2600, 211.- X=660016.3500 Y=2880353.7700, 212.- X=659957.8394 Y=2880379.0404, 213.- X=659960.6061 Y=2880384.3842, 214.- X=659982.6444 Y=2880375.0315, 215.- X=660021.0153 Y=2880358.2801, 216.- X=660061.4832 Y=2880356.3140, 217.- X=660290.8812 Y=2879970.9219, 218.- X=660454.7214 Y=2879914.3599, 219.- X=660471.5854 Y=28799131760, 220.- X=660484.6900 Y=2879926.9100, 221.- X=660492.1422 Y=2879947.2964, 222.- X=660498.7548 Y=2879959.1134, 223.- X=660487.8471 Y=2879968.0508, 224.- X=660482.9096 Y=2879969.4195, 225.- X=660468.3492 Y=2879970.7121, 226.- X=660447.6799 Y=2879978.5805, 227.- X=660155.9168 Y=2880224.0495, 228.- X=660151.6470 Y=2880230.5746, 229.- X=660149.2412 Y=2880239.0512, 230.- X=660147.9700 Y=2880242.3300, 231.- X=660145.9796 Y=2880342.3474, 232.- X=660129.1261 Y=2881414.9389.

Haciendo mención que dentro de dicho polígono que comprende la Granja Acuícola denominada [Redacted] identifican internamente en tres secciones; como [Redacted]

Dicha granja acuícola cuenta con una superficie construida de 279-00-00 hectareas, en donde se observa al momento de la presente visita de inspección que dentro de esta superficie existe la construcción de un canal de llamada en la Primera Sección el cual tiene una medida de 35 metros de largo por 27 metros de ancho, que se abastece del Estero de la Chicura Viva, cuenta con un carcamo de bombeo con sus excluidores con una medida de 17 metros de largo por 12 metros de ancho, elaborado a base de concreto armado, ubicado en las coordenadas geográficas 26°02'21.46"LN y 109°23'55.40" LW; el cual cuenta con dos motores empotrados, marca cummins de 350 hp, con sus respectivas bombas de 30 pulgadas, contando con un muro de contención (preti) para retener cualquier fuga de aceite lubricante gastado proveniente de los motores, se hace mención que en el área donde se encuentran los motores no se observo derrame de aceites o contaminación al suelo o cuerpos de agua por residuos pellicarosos.
El cual cuenta con un techo (telaban) elaborado a base de estructura metálica y lámina galvanizada, con una medida de 12 metros de ancho por 3 metros de largo. Cuenta con una pletta con una medida de 4 metros de largo por 3 metros de ancho, en donde se encuentra empotrado un tanque de plástico, con capacidad de 5,000 litros para combustible (diesel), el cual alimenta a los dos motores.
Una construcción elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con un portal de 3 metros de largo por 2.50 metros de ancho.
Cuenta con un reservorio de 2,800 metros lineales por 27 metros de ancho, el cual cuenta con una compuerta de control hidráulico de concreto armado, con una medida de 27 metros de ancho por 2.20 metros de ancho. Así mismo cuenta con 11 compuertas alimentadoras para 10 estanques de diferentes medidas para la engorda de camarón. Así mismo cuenta con 10 compuertas cosechadoras, dando un total de 21 compuertas, las cuales

"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00(SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

tienen una mediada de 12 metros de largo por 1.40 metros de ancho por 1.30 metros de altura, elaboradas a base de concreto armado.

Así mismo cuenta con un carcamo de rebombeo para cosechar, con una medida de 3.50 metros de ancho por 8 metros de largo, con un motor empotrado marca cummins de 350 hp contando con su respectiva bomba de 30 pulgadas.

Cuenta con dos puentes de acceso con una medida de 12 metros de largo por 4 metros de ancho, elaborados a base de concreto armado cada uno.

Se encuentra una construcción de usos multiples elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 7.50 metros de largo por 3.80 metros de ancho y una altura de 2.60 metros. Junto a esta construcción se encuentran dos portales, uno con una medida de 7.50 metros por 3.40 metros y el otro portal de 3.40 metros por 3.25 metros, los cuales son soportados por 5 muros de concreto armado con una medida de .17 por .17 metros con una altura de 1.90 metros, con techo de estructura de madera y hojas de palma.

Así mismo cuenta con una capilla elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado, con una medida 4 metros de largo por 2 metros de ancho con una altura de 2.20 metros.

Así mismo cuenta con un dren de descarga con una longitud de 2.973 metros por 10 metros de ancho y descarga al dren Cuba.

Sección Dos: Cuenta con un canal de llamada de 872 metros de largo por 18 metros de ancho, el cual se abastece del estero Chicura Viva, cuenta con un carcamo de bombeo elaborado a base de concreto armado, con una medida de 50 metros de largo por 35 metros de ancho el cual cuenta con sus respectivos excluidores de fauna marina contando con 9 filtros con una medida de 1.20 metros por 1.20 metros cada uno. Ubicado en las coordenadas geograficas 26°01'44.91"LN y 109°23'44.76"LW. Contando con 4 motores marca Cummins de 350 hp con sus respectivas bombas de las cuales 2 son de 36 pulgadas y las otras dos son de 30 pulgadas y cuenta con una canaleta elaborada a base block y concreto armado con una medida de 80 metros de largo por 1 metro de ancho con una altura de 1 metro, la cual alimenta a un reservorio con una longitud de 2.354 metros por 25 metros de ancho, el cual alimenta 10 estanques de diferentes medidas para la engorra de camarón; contando con 12 compuertas alimentadoras, así como 10 compuertas de cosecha, dando un total de 22 compuertas con una medida cada una de 12 metros de largo por 1.40 metros de ancho con una altura de 1.30 metros.

Cuenta con un puente sifon con una medida de 15 metros de largo por 2 metros de ancho, elaborado a base de concreto armado.

Cuenta con Dos Race Ways, con una medida de 50 metros de largo por 10 metros de ancho, con una altura de 1.20 metros, así mismo cuenta con un reservorio para la alimentación de los mismos Race Ways, con una medida de 12 metros de largo por 15 metros de ancho, con una altura de 1.20 metros. Los cuales cuentan con 3 andadores elaborados a base de concreto con una medida de .10 metros de espesor y 50 metros de largo por .80 metros de ancho. Dicha área de Race Ways cuenta con estructura metálica. Así mismo cuentan con un registro elaborado a base de block y concreto armado con una medida de 2 metros de largo por 1.50 metros de ancho con una profundidad de 2.40 metros.

Cuenta con un carcamo de rebombeo para cosecha elaborado a base de concreto armado, con una medida de 8 metros de largo por 4 metros de ancho. En el cual se encuentra empotrado un motor de combustion interna marca Cummins de 350 hp, con una bomba de 30 pulgadas. Cuenta con una pileta de 4.14 metros de largo por 2.80 metros de ancho con una altura de 1 metro, elaborada a base de block y concreto armado, donde dentro de esta se encuentran 6 muros de concreto armado con una medida de .20 por .20 metros con una altura de 1.60 metros con techo de concreto armado, sosteniendo un tanque de una capacidad de 5,500 litros paa combustible diesel.

Cuenta con un dren de descarga con una longitud de 2.110 metros por 15 metros de ancho, el cual descarga a un dren colector el cual descarga directamente a alta mar.

Cuenta con una construcción elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 12 metros de largo por 8 metros de ancho para usos multiples, cuenta con un almacen temporal de residuos peligrosos, con una medida de 4.80 metros de largo por 3.70 metros de ancho, elaborado a base de block, piso de concreto y techo de estructura de madera y lamina de asbesto, así como un portal de 4.30 metros de ancho por 6.90 metros de largo, elaborado a base de estructura de madera y lamina de asbesto y piso de concreto armado. Así mismo cuenta con una construcción de usos multiples elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 8.70 metros de largo por 7.55 metros de ancho. Así mismo cuenta con un portal con tres muros de concreto con una medida de .20 por .20 con una altura de 2.15 metros. La cual cuenta con una fosa séptica con una medida de 3 metros de largo por 2 metros de ancho con una profundidad de 1.95 metros, elaborada a base de block y concreto armado.

Sección Tres: Cuenta con un canal de llamada con una medida de 872 metros de largo por 18 metros de ancho, el cual se abastece del estero Chicura Viva, cuenta con un carcamo de bombeo elaborado a base de concreto armado con una medida de 16 metros de largo por 35 metros de ancho, el cual cuenta con excluidores con 3 filtros con una medida de 1.20 por 1.20 metros, ubicado en las coordenadas geograficas 26°01'44.20"LN y 109°23'44.80"LW. En el cual se encuentran instalados dos motores marca Cummins 350 hp, con sus respectivas bombas de 30 pulgadas. Cuenta con una pileta elaborada a base de block y concreto armado, con una medida de 5 por 5 metros por 1.20 metros de altura. Dentro de esta se encuentran dos tanques de diesel con capacidad de 5,000 y 12,000 litros. Cuenta con una construcción de de block, piso y techo de concreto armado, para usos multiples, con una medida de 2.50 metros de ancho por 4 metros de largo por 3.40 metros de altura.

Cuenta con una canaleta elaborada a base de block y concreto armado con una medida de 65 metros de largo por 1.20 metros de ancho con una profundidad de 1.40 metros. La cual descarga a un reservorio de 2.567 metros de largo por 25 metros de ancho, el cual cuenta con 14 compuertas alimentadoras para 12 estanques de diferentes medidas y cuenta con 12 compuertas cosechadoras, dando un total de 26 compuertas, las cuales tienen una medida de 12 metros de largo por 1.50 metros de ancho por 1.20 metros de altura, elaboradas a base de block y concreto armado. Las cuales descargan a un dren colector con una medida de 2.740 metros por 15 metros de ancho y descarga a alta mar.

Así mismo cuenta con un puente sifon con una medida de 12 metros de largo por 1.50 metros de ancho por 1.20 metros de altura y un puente canaleta de 20 metros de largo por 1.50 metros de ancho por 1.20 metros de altura, elaborados a base de concreto armado. Así mismo existen 3 muros de block y concreto armado con una medida de 3.10 metros de largo por .20 metros de ancho por .80 metros de altura, en los cuales se encuentra empotrada una caja termica la cual funciona para almacenamiento de alimento.



Una construcción de 8.55 metros de ancho por 10.70 metros de largo, elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado, la cual cuenta con un portal 4.75 metros de ancho por 7 metros de largo, con 4 muros de concreto armado de .20 por .30 por 2.10 metros de altura con techo de estructura de madera y hojas de palma. Así mismo cuenta con otro portal de 5 metros de ancho por 7 metros de largo con 6 muros de concreto

armado de .20 por .20 metros por 1.90 metros de altura, con techo de estructura de madera y hojas de palma. Una construcción de usos múltiples de 8.40 metros de largo por 6.40 metros de ancho elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado, la cuenta con un portal de 3 metros de ancho por 6.40 metros de largo, con estructura de madera y techo de lona, soportado sobre 3 muros de concreto armado de .20 por .20 por 1.80 metros. Con piso de concreto armado.

Una construcción de 3.85 metros de ancho por 6.20 metros de largo elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado, la cual cuenta con un portal de 6.90 metros de largo por 3.35 metros de ancho, así mismo cuenta con otro portal de 6.20 metros de largo por 3.40 metros de ancho. Dichos portales están soportados con 8 postes, techo de estructura de madera y hojas de palma. Una construcción de 6.20 metros de largo por 4.40 metros de ancho, elaborada a base de block, piso de concreto armado y techo de estructura de madera y lamina galvanizada. La cual cuenta con dos portales de 3.10 metros de ancho por 6.35 metros de largo y el otro portal con una medida de 3 por 3 metros y una altura de 1.90 metros, con techo de estructura de madera y lamina galvanizada, soportados sobre 8 postes de madera.

Cuenta con una rampa de 16 metros de largo por 4.90 metros de ancho por .30 metros de profundidad, elaborada a base de concreto armado, la cual funciona como lavado sanitario para el acceso a la granja acuícola. Así mismo cuenta con una caseta elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 4 metros de largo por 3 metros de ancho. Estas cuatro últimas construcciones se encuentran dentro del siguiente polígono: 1.- 26°01'13.73"LN y 109°23'39.61"LW, 2.- 26°01'15.64"LN y 109°23'38.56"LW, 3.- 26°01'15.74"LN y 109°23'38.09"LW, 4.- 26°01'13.32"LN y 109°23'33.66"LW, 5.- 26°01'13.36"LN y 109°23'33.21"LW, 6.- 26°01'12.86"LN y 109°23'12.86"LW, 7.- 26°01'13.93"LN y 109°23'36.82"LW

Cuenta con un espejo de agua de 235-00-00 hectáreas, la cual dicha área es totalmente aprovechada para las actividades propias para el cultivo de camarón.

Acto seguido se procede a solicitarle al visitado nos presente la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT a lo que manifestó de viva voz NO contar con dicha autorización.

Dicha granja acuícola colinda al Norte con Dren Cuba, al Sur con camino a la playa de San Juan, al Este con Granja acuícola Camarones del Renacimiento, S.P.R. De R.I. y al Oeste con Estero Chicura Viva.

Haciendo mención que dicha granja acuícola colinda con zona de manglar en la parte Oeste donde se encuentra el Estero Chicura Viva.

Derivado de la circunstanciación de hechos u omisiones del acta de inspección transcrita con antelación, se desprende que la granja acuícola [REDACTED] misma que se encuentra ubicada en la Coordenada Geográfica: [REDACTED]

misma granja acuícola cuenta con una superficie total de 317-11-96.06 hectáreas, la cual se encuentra en un polígono irregular sobre las siguientes coordenadas UTM R12:

1.- X=660128.3307 Y=2880418.3650, 2.- X=650135.9079 Y=288423.1094, 3.- X=660136.2174 Y=2880426.4172
4.- X=660146.7347 Y=2880447.2801, 5.- X=660209.1782 Y=2880518.7628, 6.- X=660216.4000
Y=2880527.0300, 7.- X=660224.4262 Y=2880521.4316, 8.- X=660259.8683 Y=2880502.8723, 9.-
X=660268.5844 Y=2880495.9433, 10.- X=660271.3510 Y=2880480.9660, 11.- X=660269.1548
Y=2880465.7916, 12.- X=660268.8059 Y=2880454.2263, 13.- X=660270.7148 Y=2880443.4278, 14.-
X=660276.0082 Y=2880434.8741, 15.- X=660286.5416 Y=2880427.7440, 16.- X=660380.6153
Y=2880349.3314, 17.- X=660394.9871 Y=2880338.8821, 18.- X=660407.4574 Y=2880334.4006, 19.-
X=660418.0471 Y=2880331.9371, 20.- X=660432.6242 Y=2880324.7538, 21.- X=660448.2129
Y=2880310.5441, 22.- X=660467.6216 Y=2880300.5308, 23.- X=660473.2967 Y=2880289.1963, 24.-
X=660491.1556 Y=2880317.5560, 25.- X=660507.3106 Y=2880339.6237, 26.- X=660521.2155
Y=2880369.4165, 27.- X=660529.4922 Y=2880390.0800, 28.- X=660530.5984 Y=2880393.6478, 29.-
X=660531.0461 Y=2880395.6988, 30.- X=660530.9123 Y=2880397.6612, 31.- X=660509.3077
Y=2880445.7670, 32.- X=660504.1500 Y=2880513.32600, 33.- X=660505.9119 Y=2880525.6203, 34.-



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

M ONTO DE LA MULTA: \$64,032.00(SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

X=660511.4700 Y=288554.3800, 35.- X=660523.6782 Y=2880597.4218, 36.- X=660528.0619 Y=2880610.6468,
37.- X=660531.0512 Y=2880615.6483, 38.- X=660537.3952 Y=2880617.5748, 39.- X=660544.7271
Y=2880616.7167, 40.- X=660553.4893 Y=2880613.7689, 41.- X=660557.0137 Y=2880610.8184, 42.-
X=660563.7873 Y=2880608.7538, 43.- X=660621.4040 Y=2880651.2685, 44.- X=660700.6337
Y=2880779.2894, 45.- X=660710.5016 Y=2880789.9589, 46.- X=660686.5190 Y=2880785.7177, 47.-
X=660685.0300 Y=2880823.1500, 48.- X=660680.7981 Y=2880822.6287, 49.- X=660669.7141
Y=2880823.9499, 50.- X=660657.1200 Y=2880827.6500, 51.- X=660215.7300 Y=2880991.7600, 52.-
X=660206.4505 Y=2880994.7091, 53.- X=660219.9046 Y=2881028.7344, 54.- X=660223.6531
Y=2881029.7950, 55.- X=660227.3216 Y=2881029.9528, 56.- X=660237.0562 Y=2881026.2438, 57.-
X=660252.4598 Y=2881021.1420, 58.- X=660273.8315 Y=2881014.7521, 59.- X=660293.9309
Y=2881008.7425, 60.- X=660325.9339 Y=2880999.1740, 61.- X=660333.7597 Y=2880996.8462, 62.-
X=660339.0000 Y=2880997.0400, 63.- X=660343.1702 Y=2880999.3899, 64.- X=660346.2830
Y=2881002.2186, 65.- X=660351.1456 Y=2881012.1308, 66.- X=660369.4369 Y=2881083.3370, 67.-
X=660384.3305 Y=2881176.7216, 68.- X=660392.0081 Y=2881202.9569, 69.- X=660401.8072
Y=2881235.3056, 70.- X=660400.1886 Y=2881265.1183, 71.- X=660395.7341 Y=2881299.4217, 72.-
X=660402.4216 Y=2881356.4810, 73.- X=660380.2100 Y=2881402.4100, 74.- X=660337.1812
Y=2881537.6068, 75.- X=660310.2100 Y=2881682.2800, 76.- X=660309.0989 Y=2881378.9270, 77.-
X=660312.3700 Y=2881860.0500, 78.- X=660323.9684 Y=2881926.0399, 79.- X=660334.4500
Y=2881964.8800, 80.- X=660765.0000 Y=2881947.4500, 81.- X=660983.9500 Y=2881942.0000, 82.-
X=661048.3100 Y=2881941.2900, 83.- X=661473.3700 Y=2881921.2200, 84.- X=661623.3552
Y=2881920.7062, 85.- X=661842.5703 Y=2881911.1018, 86.- X=661863.4627 Y=2881906.9990, 87.-
X=661845.8014 Y=2881782.6001, 88.- X=661818.3725 Y=2881632.7277, 89.- X=661815.3009
Y=2881626.9511, 90.- X=6612813.1200 Y=2881625.4300, 91.- X=661808.5195 Y=2881625.8080, 92.-

X=661792.0653 Y=2881631.9997, 93.- X=661666.7701 Y=2881703.3086, 94.- X=661504.8414
Y=2881800.8348, 95.- X=661500.3754 Y=2881803.1322, 96.- X=661497.9468 Y=2881803.6581, 97.-
X=661492.4312 Y=2881802.4762, 98.- X=661489.6065 Y=2881800.9013, 99.- X=661483.8697
Y=2881786.6633, 100.- X=661471.4389 Y=2881736.5979, 101.- X=661398.6000 Y=2881336.9000, 102.-
X=661397.5080 Y=2881333.2376, 103.- X=661393.3867 Y=2881328.8339, 104.- X=661377.0354
Y=2881325.1554, 105.- X=661325.7226 Y=2881320.6050, 106.- X=661274.8700 Y=2881307.6600, 107.-
X=661223.2257 Y=2881266.7476, 108.- X=661138.0600 Y=2881175.9100, 109.- X=661128.3024
Y=2881156.1570, 110.- X=661097.7710 Y=2881098.0924, 111.- X=661078.5641 Y=2881045.9373, 112.-
X=661070.9800 Y=2881010.7900, 113.- X=661073.0279 Y=2880986.3172, 114.- X=661074.7300
Y=2880966.1400, 115.- X=661075.0242 Y=2880949.5819, 116.- X=661076.4340 Y=2880930.7077, 117.-
X=661079.5300 Y=2880917.6500, 118.- X=661080.0047 Y=2880915.0941, 119.- X=661051.7289
Y=2880870.4313, 120.- X=661075.6431 Y=2880860.2482, 121.- X=661083.7546 Y=2880857.0588, 122.-
X=661095.6574 Y=2880846.9811, 123.- X=661105.2552 Y=2880839.3854, 124.- X=661110.2583
Y=2880837.0371, 125.- X=661121.3170 Y=2880831.5136, 126.- X=661131.3319 Y=2880821.3119, 127.-
X=661466.3763 Y=2880597.9931, 128.- X=661465.1075 Y=2880592.5492, 129.- X=661463.7017
Y=2880579.5118, 130.- X=661461.1116 Y=2880576.5557, 131.- X=661376.5200 Y=2880396.1100, 132.-
X=661370.5885 Y=2880375.2300, 133.- X=661339.8305 Y=2880287.9394, 134.- X=661338.8655
Y=2880284.9782, 135.- X=661336.2251 Y=2880281.9866, 136.- X=661324.3658 Y=2880280.6556, 137.-
X=661322.1604 Y=2880280.7267, 138.- X=661307.9563 Y=2880261.1205, 139.- X=661262.6100
Y=2880137.3800, 140.- X=661168.0000 Y=2879923.9200, 141.- X=661094.3507 Y=2879763.1193, 142.-
X=661068.3192 Y=2879697.5093, 143.- X=661065.2555 Y=2879693.4090, 144.- X=661058.5277
Y=2879692.3682, 145.- X=661037.1681 Y=2879698.6641, 146.- X=661009.1589 Y=2879709.0098, 147.-
X=660991.0613 Y=2879716.5226, 148.- X=660613.7361 Y=2879841.0239, 149.- X=660603.8395
Y=2879844.3473, 150.- X=660600.9749 Y=2879847.1421, 151.- X=660560.2900 Y=2879880.1714, 152.-
X=660544.1300 Y=2879886.0500, 153.- X=660539.4235 Y=2879874.3408, 154.- X=660548.7809
Y=2879867.2641, 155.- X=660574.5478 Y=2879844.4097, 156.- X=660589.7927 Y=2879828.9825, 157.-
X=660591.2855 Y=2879824.6528, 158.- X=660595.9165 Y=2879820.7067, 159.- X=660609.5630
Y=2879814.5955, 160.- X=660635.1744 Y=2879805.0345, 161.- X=660801.3229 Y=2879758.2630, 162.-
X=661086.0263 Y=2879663.6668, 163.- X=661112.3600 Y=2879648.0400, 164.- X=661119.6817
Y=2879640.1076, 165.- X=661129.3642 Y=2879625.2878, 166.- X=661139.2507 Y=2879598.0704, 167.-
X=661139.9500 Y=2879575.8300, 168.- X=66138.8551 Y=2879570.5968, 169.- X=661134.3150
Y=2879557.3439, 170.- X=661100.3100 Y=2879504.2400, 171.- X=660755.4101 Y=2879005.0340, 172.-
X=660748.8039 Y=2878996.4300, 173.- X=660746.3575 Y=2878994.6002, 174.- X=660730.5099
Y=2878969.6477, 175.- X=660715.0754 Y=2878963.7179, 176.- X=660701.7221 Y=2878949.6314, 177.-
X=660690.5934 Y=2878940.7360, 178.- X=660587.3068 Y=2878920.1762, 179.- X=660456.8800
Y=2878900.1600, 180.- X=660366.5153 Y=2878882.7067, 181.- X=660280.7700 Y=2878882.7700, 182.-
X=660166.7619 Y=2878920.4161, 183.- X=660104.7369 Y=2878931.9979, 184.- X=660032.0897
Y=2878958.8209, 185.- X=659994.0553 Y=2878974.3644, 186.- X=659835.1001 Y=2881869.9636, 187.-
X=659832.9384 Y=2878869.0851, 188.- X=659829.6177 Y=2878870.7061, 189.- X=659686.7344
Y=2879068.4441, 190.- X=659671.2400 Y=2879092.9300, 191.- X=659594.7000 Y=2879191.2400, 192.-

52



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado:
(118) Exp. Admvo. Núm: PFFPA/31.3/2C.27.5/00035-17
Resolución No. PFFPA31.3/2C27.5/00035-17-181



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
MONTO DE LA MULTA: \$64,032,000 (SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 000/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

X=659606.3000 Y=2879205.8700, 193.- X=659810.2800 Y=2879563.4000, 194.- X=659991.8000
Y=2879873.7600, 195.- X=6600703200 Y=2880011.0700, 196.- X=660081.2800 Y=2880022.6400, 197.-
X=660093.7317 Y=2880030.0360, 198.- X=660133.5200 Y=2880050.7800, 199.- X=660158.1788
Y=2880058.6027, 200.- X=660169.1473 Y=2880061.7029, 201.- X=660178.9908 Y=2880062.5385, 202.-
X=660274.4000 Y=2879947.1800, 203.- X=660479.8000 Y=2879879.6000, 204.- X=660525.2800
Y=2879853.5400, 205.- X=660535.9900 Y=2879902.0600, 206.- X=660521.3100 Y=2879910.2500, 207.-
X=660471.5611 Y=2879907.1630, 208.- X=660453.5116 Y=2879908.4300, 209.- X=660287.2883
Y=2879965.8148, 210.- X=660056.2400 Y=2880253.2600, 211.- X=660016.3500 Y=2880353.7700, 212.-
X=659957.8394 Y=2880379.0404, 213.- X=659960.6061 Y=2880384.3842, 214.- X=659982.6444
Y=2880375.0315, 215.- X=660021.0153 Y=2880358.2801, 216.- X=660061.4832 Y=2880356.3140, 217.-
X=660290.8812 Y=2879970.9219, 218.- X=660454.7214 Y=2879914.3599, 219.- X=660471.5854
Y=28799131760, 220.- X=660484.6900 Y=2879926.9100, 221.- X=660492.1422 Y=2879947.2964, 222.-
X=660498.7548 Y=2879959.1134, 223.- X=660487.8471 Y=2879968.0508, 224.- X=660482.9096
Y=2879969.4195, 225.- X=660468.3492 Y=2879970.7121, 226.- X=660447.6799 Y=2879978.5805, 227.-
X=660155.9168 Y=2880224.0495, 228.- X=660151.6470 Y=2880230.5746, 229.- X=660149.2412
Y=2880239.0512, 230.- X=660147.9700 Y=2880242.3300, 231.- X=660145.9796 Y=2880342.3474, 232.-
X=660129.1261 Y=2881414.9389.

Dicho Polígono que comprende esta granja la identifican internamente en tres secciones: como
granja cuenta con una superficie construida de
279-00-00 hectáreas, dentro de esta superficie existe la construcción de un canal de llamada en la
Primera Sección: el cual tiene una medida de 35 metros de largo por 27 metros de ancho, que se
abastece del Estero de la Chicura Viva, cuenta con un cárcamo de bombeo con sus excluidores con una
media de 17 metros de largo por 12 metros de ancho, elaborado a base de concreto armado, ubicado en
las coordenadas geográficas 26°02'21.46" LN y 109°23'55.40" LW; El cual cuenta con dos motores
empotrados, marca Cummins de 350 hp, con sus respectivas bombas de 30 pulgadas, contando con un
muro de contención (pretil) para retener cualquier fuga de aceite lubricante gastado provenientes de los
motores, se hace mención que en el área donde se encuentran los motores no se observó derrames de
aceite o contaminación al suelo o cuerpos de agua por residuos peligrosos. El cual cuenta con un techo
(tejaban) elaborado a base de estructura metálica y lámina galvanizada, con una medida de 12 metros de
ancho por 3 metros de largo. Cuenta con una pileta con una medida de 4 metros de largo por 3 metros de
ancho, en donde se encuentra empotrado un tanque de plástico, con capacidad de 5,000 litros para
combustible (diésel), el cual alimenta a los dos motores, una construcción elaborada a base de block,
piso y techo de concreto armado con un portal de 3 metros de largo por 2.50 metros de ancho. Cuenta
con un reservorio de 2,800 metros lineales por 27 metros de ancho, el cual cuenta con una compuerta de
control hidráulico de concreto armado, con una medida de 27 metros de ancho por 2.20 metros de ancho.
Así mismo cuenta con 11 compuertas alimentadoras para 10 estanques de diferentes medidas para la
engorda de camarón. Así mismo cuenta con 10 compuertas cosechadoras, dando un total de 21
compuertas, las cuales tiene una medida de 12 metros de largo por 1.40 metros de ancho por 1.30
metros de altura, elaboradas a base de concreto armado, así mismo cuenta con un cárcamo de rebombeo
para cosechar, con una medida de 3.50 metros de ancho por 8 metros de largo, con un motor empotrado
marca cummins de 350 hp contando con su respectiva bomba de 30 pulgadas, cuenta con dos puentes
de acceso con una medida de 12 metros de largo por 4 metros de ancho, elaborados a base de concreto
armado cada uno, se encuentra una construcción de usos múltiples elaborada a base de block, piso y
techo de concreto armado con una medida de 7.50 metros de largo por 3.80 metros de ancho y una altura

Handwritten mark



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

de 2.60 metros, junto a esta construcción se encuentran dos portales, uno con una medida de 7.50 metros por 3.40 metros y el otro portal de 3.40 metros por 3.25 metros, los cuales son soportados por 5 muros de concreto armado con una medida de .17 por .17 metros con una altura de 1.90 metros, con techo de estructura de madera y hojas de palma, así mismo cuenta con una capilla elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado, con una medida 4 metros de largo por 2 metros de ancho con una altura de 2.20 metros, así mismo cuenta con un dren de descarga con una longitud de 2,973 metros por 10 metros de ancho y descarga al dren Cuba. Sección dos: Cuenta con un canal de llamada de 872 metros de largo por 18 metros de ancho, el cual se abastece del estero Chicura Viva, cuenta con un cárcamo de bombeo elaborado a base de concreto armado, con una medida de 50 metros de largo por 35 metros de ancho el cual cuenta con sus respectivos excluidores de fauna marina contando con 9 filtros con una medida de 1.20 metros por 1.20 metros cada uno ubicado en las coordenadas geográficas 26°01'44.91"LN y 109°23'44.76" LW, contando con 4 motores marca cummins de 350hp con sus respectivas bombas de las cuales 2 son de 36 pulgadas y cuenta con una canaleta elaborada a base de block y concreto armado con una medida de 80 metros de largo por 1 metro de ancho con una altura de 1 metros, la cual alimenta a un reservorio con una longitud de 2,354 metros por 25 metros de ancho, el cual alimenta 10 estanques de diferentes medidas para la engorda de camarón; contando con 12 compuertas alimentadoras, así como 10 compuertas de cosecha, dando un total de 22 compuertas con una medida cada una de 12 metros de largo por 1.40 metros de ancho con una altura de 1.30 metros, cuenta con un puente sifón con una medida de 15 metros de largo por 2 metros de ancho, elaborado a base de concreto armado, cuenta con dos race ways, con una medida de 50 metros de largo por 10 metros de ancho, con una altura de 1.20 metros, así mismo cuenta con un reservorio para la alimentación de los mismos race ways, con una medida de 12 metros de largo por 15 metros de ancho, con una altura de 1.20 metros, los cuales cuentan con 3 andadores elaborados a base de concreto con una medida de 10 metros de espesor y 50 metros de largo por .80 metros de ancho. Dicha área de race ways cuenta con estructura metálica, así mismo cuenta con un registro elaborado a base de block y concreto armado con una medida de 2 metros de largo por 1.50 metros de ancho con una profundidad de 2.40 metros cuenta con un cárcamo de rebombeo para cosecha elaborado a base de concreto armado, con una medida de 8 metros de largo por 4 metros de ancho en el cual se encuentra empotrado un motor de combustión interna marca cummins de 350 hp con una bomba de 30 pulgadas, cuenta con una pileta de 4.14 metros de largo por 2.80 metros de ancho con una altura de 1 metros elaborada a base de block y concreto armado, donde dentro de esta se encuentran 6 muros de concreto amado con una medida de .20 por .20 metros de altura de 1.60 metros con techo de concreto armado, sosteniendo un tanque de una capacidad de 5,500 litros para combustible diésel, cuenta con un dren de descarga con una longitud de 2,110 metros por 15 metros de ancho, el cual descarga a un dren colector el cual descarga directamente al mar, cuenta con una construcción elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 12 metros de largo por 8 metros de ancho para usos múltiples, cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos con una medida de 4.80 metros de largo por 3.70 metros de ancho, elaborado a base de block, piso de concreto y

57



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
(118) Exp. Admvo. Núm: PFFPA/31.3/2C.27.5/00035-17
Resolución No. PFFPA31.3/2C27.5/00035-17-181



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

techo de estructura de madera y lamina de asbesto, así como un portal de 4.30 metros de ancho por 6.90 metros de largo, elaborado a base de estructura de madera y lamina de asbesto y piso de concreto armado, así mismo cuenta con una construcción de usos múltiples elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 8.70 metros de largo por 7.55 metros de ancho, así mismo cuenta con un portal con tres muros de concreto con una medida de .20 por .20 con una altura de 2.15 metros, las cual cuenta con una fosa séptica con una medida de 3 metros de largo por 2 metros de ancho con una profundidad de 1.95 metros, elaborada a base de block y concreto armado. Sección Tres: Cuenta con un canal de llamada con una medida de 872 metros de largo por 18 metros de ancho el cual se abastece del Estero Chicura Viva cuenta con un cárcamo de bombeo elaborado a base de concreto armado con una medida de 16 metros de largo por 356 metros de ancho, el cual cuenta con excluidores con 3 filtros con una medida de 1.20 por 1.20 metros, ubicado en las coordenadas geográficas 26°01'44.20''LN y 109°23'44.80''LW, en el cual se encuentran instalados dos motores marca Cummins 350 hp, con sus respectivas bombas de 30 pulgadas, cuenta con una pileta elaborada a base de block y concreto armado, con una medida de 5 por 5 metros de altura, dentro de esta se encuentran dos tanques de diésel con capacidad de 5,000 y 12,000 litros, cuenta con una construcción de block, piso y techo de concreto armado para usos múltiples con una medida de 2.50 metros de ancho por 4 metros de largo por 3.40 metros de altura, cuenta con una canaleta elaborada a base de block y concreto armado con una medida de 65 metros de largo por 1.20 metros de ancho con una profundidad de 1.40 metros, la cual descarga a un reservorio de 2,567 metros de largo por 25 metros de ancho, el cual cuenta con 14 compuertas alimentadoras para 12 estanques de diferentes medidas y cuenta con 12 compuertas cosechadoras, dando un total de 26 compuertas, las cuales tiene una medida de 12 metros de largo por 1.50 metros de ancho por 1.20 metros de altura, elaboradas a base de block y concreto armado, las cuales descargan a un dren colector con una medida de 2,740 metros por 15 metros de ancho y descarga a alta mar, así mismo cuenta con un puente sifón con una medida de 12 metros de largo por 1.50 metros de ancho por 1.20 metros de altura y un puente canaleta de 20 metros de largo por 1.50 metros de ancho por 1.20 metros de altura, elaborados a base de concreto armado, así mismo existen 3 muros de block y concreto armado con una medida de 3.10 metros de largo por .20 metros de ancho por .80 metros de altura en los cuales se encuentra empotrada una caja térmica la cual funciona para almacenamiento de alimento, una construcción de 6.95 metros de ancho por 10.70 metros de largo elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado, la cual cuenta con un portal 4.75 metros de ancho por 7 metros de largo con 4 muros de concreto armado de .20 por .20 por .20 metros de altura con techo de estructura de madera y hojas de palma, así mismo cuenta con otro portal de 5 metros de ancho por 7 metros de largo con 6 muros de concreto armado de .20 por .20 metros por 1.90 metros de altura, con techo de estructura de madera y hojas de palma, una construcción de usos múltiples de 8.40 metros de largo por 6.40 metros de ancho elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado, cuenta con un portal de 3 metros de ancho por 6.40 metros de largo con una estructura de madera y techo de lona, soportado sobre 3 muros de concreto armado de .20 por .20 por 1.80 metros con piso de concreto armado, una construcción

58

"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

de 3.85 metros de ancho por 6.20 metros de largo elaborada a base de block , piso y techo de concreto armado la cual cuenta con un portal de 6.90 metros de largo por 3.35 metros de ancho, así mismo cuenta con otro portal de 6.20 metros de largo por 3.40 metros de ancho, dichos portales están soportados con 8 postes, techo de estructura de madera y hojas de palma, una construcción de 6.20 metros de largo por 4.40 metros de ancho, elaborado a base de block piso de concreto armado y techo de estructura de madera y lámina galvanizada la cual cuenta con dos portales de 3.10 metros de ancho por 6.35 metros de largo y el otro portal con una medida de 3 por 3 metros y una altura de 1.90 metros con techo de estructura de madera y lámina galvanizada, soportados sobre 8 postes de madera, cuenta con una rampa de 16 metros de largo por 4.90 metros de ancho por .30 metros de profundidad, elaborada a base de concreto armado, la cual funciona como lavado sanitario para el acceso a la granja acuícola, así mismo cuenta con una caseta elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 4 metros de largo por 3 metros de ancho. Estas cuatro últimas construcciones se encuentran dentro del siguiente polígono; 1.-26°01'13.73"LN y 109°23'39.61LW, 2.-26°01'15.64"LN y 109°23'38.56"LW, 3.-26°01'15.74"LN y 109°23'38.09"LW, 4.- 26°01'13.32"LN y 109°23'33.66"LW, 5.-26°01'13.36"LN y 109°23'33.21"LW, 6.-26°01'12.86"LN y 109°23'12.86"LW, 7.-26°01'13.93"LN y 109°23'36.82"LW, cuenta con un espejo de agua de 235-00-00 hectáreas, la cual dicha área es totalmente aprovechada para las actividades propias para el cultivo de camarón, dicha granja colinda al Norte con Dren Cuba, al Sur con camino a la Playa de San Juan al Este con Granja acuícola Camarones del Renacimiento, S.P.R. de R.I. y al Oeste con Estero Chicura Viva y al Oeste colinda con zona de manglar donde se encuentra el Estero Chicura Viva. Todo lo anterior sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.- Presuntas infracciones previstas en el artículo 28, fracción X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5°, Inciso R), fracción I e Inciso U), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; atribuibles a la empresa denominada

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;



XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

**Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
En Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

U) ACTIVIDADES ACUÍCOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:

I. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal;

III.- Con fundamento en los artículos 16 fracción V, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 198 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número IA/039/17, levantada el día cinco de Abril de dos mil diecisiete.

Que obra agregado en autos del presente expediente, escrito recibido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa el día trece de Marzo de dos mil diecisiete, a través del cual el [REDACTED] ostentándose como Representante Legal de [REDACTED] en apego al "Programa para el Cumplimiento a la Normatividad en el Sector Acuícola de Sinaloa", solicita a esta autoridad visita de inspección en materia de impacto ambiental, localizada específicamente tomando como referencia la coordenada geográfica: [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior con la finalidad de regularizar la situación de la referida granja ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha manifestación acorde al numeral 199 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se tiene como confesión expresa y en consecuencia se le da valor probatorio pleno, a efecto de tener por acreditado que el presente procedimiento de

"Año 2017. Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

inspección inició a petición de parte, derivado de que el inspeccionado no cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por la referida Secretaría, circunstancia que será considerada como atenuante al momento de imponer las sanciones administrativas que conforme a derecho correspondan en la presente resolución.

- Así mismo, obra agregada al expediente en que se actúa, las siguientes documentales:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de Escritura Publica Número [REDACTED] de fecha dos de Agosto de dos mil, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Ernesto Igual Ramirez, Notario Público número 159, con residencia y ejercicio en la Ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, que contiene el Acta Constitutiva de la empresa denominada [REDACTED] y se designa como Representante Legal de la misma al C. Javier Álvarez Valenzuela.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del [REDACTED] con número de folio [REDACTED]

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En relación a la prueba presentada descrita en el inciso 1.-, la cual en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se le otorga valor probatorio pleno, solo para acreditar, el carácter reconocido de Representante Legal [REDACTED] en el presente procedimiento administrativo a favor y en nombre de la empresa denominada [REDACTED], con la cual no se desvirtúa ninguna de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de referencia.

Derivado de la probanza señalada en el inciso 2.-, por lo que de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, le corresponde otorgarle valor probatorio pleno, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y que sirve únicamente para identificar al C. Javier Álvarez Valenzuela, como ciudadano mexicano, con las generales contenidas en la misma.

58



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
(118) Exp. Admvo. Núm: PFFPA/31.3/2C.27.5/00035-17
Resolución No. PFFPA31.3/2C27.5/00035-17-181



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00(SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

Asimismo, mediante comparecencia personal ante esta Delegación los días veintitrés y veinticinco de Mayo de dos mil diecisiete, el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] allanó al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento. Manifestaciones contenidas en dichos ocurso que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo por parte de la empresa denominada [REDACTED] implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de inspección número IA/039/17, levantada el día cinco de Abril de dos mil diecisiete, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia, el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

123



153

"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

Derivado de lo manifestado por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] así como de las diversas constancias, documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo al rubro citado, se concluye que con las pruebas aportadas durante el procedimiento administrativo respectivo, no subsana ni desvirtúa las irregularidades constitutivas de infracción a la normativa ambiental vigente asentadas en el acta de inspección número IA/039/17, levantada el día cinco de Abril de dos mil diecisiete, y por la que se le determinó instaurar procedimiento administrativo relativo, toda vez que la empresa denominada [REDACTED], misma que se encuentra ubicada en la Coordinada Geográfica [REDACTED] Estado de Sinaloa, misma granja acuícola cuenta con una superficie total de 317-11-96.06 hectáreas, la cual se encuentra en un polígono irregular sobre las siguientes coordenadas UTM R12:

1.- X=660128.3307 Y=2880418.3650, 2.- X=630135.9079 Y=288423.1094, 3.- X=660136.2174 Y=2880426.4172
4.- X=660146.7347 Y=2880447.2801, 5.- X=660209.1782 Y=2880518.7628, 6.- X=660216.4000
Y=2880527.0300, 7.- X=660224.4262 Y=2880521.4316, 8.- X=660259.8683 Y=2880502.8723, 9.-
X=660268.5844 Y=2880495.9433, 10.- X=660271.3510 Y=2880480.9660, 11.- X=660269.1548
Y=2880465.7916, 12.- X=660268.8059 Y=2880454.2263, 13.- X=660270.7148 Y=2880443.4278, 14.-
X=660276.0082 Y=2880434.8741, 15.- X=660286.5416 Y=2880427.7440, 16.- X=660380.6153
Y=2880349.3314, 17.- X=660394.9871 Y=2880338.8821, 18.- X=660407.4574 Y=2880334.4006, 19.-
X=660418.0471 Y=2880331.9371, 20.- X=660432.6242 Y=2880324.7538, 21.- X=660448.2129
Y=2880310.5441, 22.- X=660467.6216 Y=2880300.5308, 23.- X=660473.2967 Y=2880289.1963, 24.-
X=660491.1556 Y=2880317.5560, 25.- X=660507.3106 Y=2880339.6237, 26.- X=660521.2155
Y=2880369.4165, 27.- X=660529.4922 Y=2880390.0800, 28.- X=660530.5984 Y=2880393.6478, 29.-
X=660531.0461 Y=2880395.6988, 30.- X=660530.9123 Y=2880397.6612, 31.- X=660509.3077
Y=2880445.7670, 32.- X=660504.1500 Y=2880513.32600, 33.- X=660505.9119 Y=2880525.6203, 34.-
X=660511.4700 Y=288554.3800, 35.- X=660523.6782 Y=2880597.4218, 36.- X=660528.0619 Y=2880610.6468,
37.- X=660531.0512 Y=2880615.6483, 38.- X=660537.3952 Y=2880617.5748, 39.- X=660544.7271
Y=2880616.7167, 40.- X=660553.4893 Y=2880613.7689, 41.- X=660557.0137 Y=2880610.8184, 42.-
X=660563.7873 Y=2880608.7538, 43.- X=660621.4040 Y=2880651.2685, 44.- X=660700.6337
Y=2880779.2894, 45.- X=660710.5016 Y=2880789.9589, 46.- X=660686.5190 Y=2880785.7177, 47.-
X=660685.0300 Y=2880823.1500, 48.- X=660680.7981 Y=2880822.6287, 49.- X=660669.7141
Y=2880823.9499, 50.- X=660657.1200 Y=2880827.6500, 51.- X=660215.7300 Y=2880991.7600, 52.-
X=660206.4505 Y=2880994.7091, 53.- X=660219.9046 Y=2881028.7344, 54.- X=660223.6531
Y=2881029.7950, 55.- X=660227.3216 Y=2881029.9528, 56.- X=660237.0562 Y=2881026.2438, 57.-
X=660252.4598 Y=2881021.1420, 58.- X=660273.8315 Y=2881014.7521, 59.- X=660293.9309
Y=2881008.7425, 60.- X=660325.9339 Y=2880999.1740, 61.- X=660333.7597 Y=2880996.8462, 62.-
X=660339.0000 Y=2880997.0400, 63.- X=660343.1702 Y=2880999.3899, 64.- X=660346.2830
Y=2881002.2186, 65.- X=660351.1456 Y=2881012.1308, 66.- X=660369.4369 Y=2881083.3370, 67.-
X=660384.3305 Y=2881176.7216, 68.- X=660392.0081 Y=2881202.9569, 69.- X=660401.8072
Y=2881235.3056, 70.- X=660400.1886 Y=2881265.1183, 71.- X=660395.7341 Y=2881299.4217, 72.-
X=660402.4216 Y=2881356.4810, 73.- X=660380.2100 Y=2881402.4100, 74.- X=660337.1812
Y=2881537.6068, 75.- X=660310.2100 Y=2881682.2800, 76.- X=660309.0989 Y=28813785.9270, 77.-
X=660312.3700 Y=2881860.0500, 78.- X=660323.9684 Y=2881926.0399, 79.- X=660334.4500
Y=2881964.8800, 80.- X=660765.0000 Y=2881947.4500, 81.- X=660983.9500 Y=2881942.0000, 82.-
X=661048.3100 Y=2881941.2900, 83.- X=661473.3700 Y=2881921.2200, 84.- X=661623.3552
Y=2881920.7062, 85.- X=661842.5703 Y=2881911.1018, 86.- X=661863.4627 Y=2881906.9990, 87.-
X=661845.8014 Y=2881782.6001, 88.- X=661818.3725 Y=2881632.7277, 89.- X=661815.3009
Y=2881626.9511, 90.- X=6612813.1200 Y=2881625.4300, 91.- X=661808.5195 Y=2881625.8080, 92.-

60



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [Redacted]
(118) Exp. Admvo. Núm: PFFPA/31.3/2C.27.5/00035-17
Resolución No. PFFPA31.3/2C.27.5/00035-17-181



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" M ONTO DE LA MULTA: \$64,032.00(SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

X=661792.0653	Y=2881631.9997	93.-	X=661666.7701	Y=2881703.3086	94.-	X=661504.8414	Y=2881800.8348	95.-	X=661500.3754	Y=2881803.1322	96.-	X=661497.9468	Y=2881803.6581	97.-
X=661492.4312	Y=2881802.4762	98.-	X=661489.6065	Y=2881800.9013	99.-	X=661483.8697	Y=2881786.6633	100.-	X=661471.4389	Y=2881736.5979	101.-	X=661398.6000	Y=2881336.9000	102.-
X=661397.5080	Y=2881333.2376	103.-	X=661393.3867	Y=2881328.8339	104.-	X=661377.0354	Y=2881325.1554	105.-	X=661325.7226	Y=2881320.6050	106.-	X=661274.8700	Y=2881307.6600	107.-
X=661223.2257	Y=2881266.7476	108.-	X=661138.0600	Y=2881175.9100	109.-	X=661128.3024	Y=2881156.1570	110.-	X=661097.7710	Y=2881098.0924	111.-	X=661078.5641	Y=2881045.9373	112.-
X=661070.9800	Y=2881010.7900	113.-	X=661073.0279	Y=2880986.3172	114.-	X=661074.7300	Y=2880966.1400	115.-	X=661075.0242	Y=2880949.5819	116.-	X=661076.4340	Y=2880930.7077	117.-
X=661079.5300	Y=2880917.6500	118.-	X=661080.0047	Y=2880915.0941	119.-	X=661051.7289	Y=2880870.4313	120.-	X=661075.6431	Y=2880860.2482	121.-	X=661083.7546	Y=2880857.0588	122.-
X=661095.6574	Y=2880846.9811	123.-	X=661105.2552	Y=2880839.3854	124.-	X=661110.2583	Y=2880837.0371	125.-	X=661121.3170	Y=2880831.5136	126.-	X=661131.3319	Y=2880821.3119	127.-
X=661466.3763	Y=2880597.9931	128.-	X=661465.1075	Y=2880592.5492	129.-	X=661463.7017	Y=2880579.5118	130.-	X=661461.1116	Y=2880576.5557	131.-	X=661376.5200	Y=2880396.1100	132.-
X=661370.5885	Y=2880375.2300	133.-	X=661339.8305	Y=2880287.9394	134.-	X=661338.8655	Y=2880284.9782	135.-	X=661336.2251	Y=2880281.9866	136.-	X=661324.3658	Y=2880280.6556	137.-
X=661322.1604	Y=2880280.7267	138.-	X=661307.9563	Y=2880261.1205	139.-	X=661262.6100	Y=2880137.3800	140.-	X=661168.0000	Y=2879923.9200	141.-	X=661094.3507	Y=2879763.1193	142.-
X=661068.3192	Y=2879697.5093	143.-	X=661065.2555	Y=2879693.4090	144.-	X=661058.5277	Y=2879692.3682	145.-	X=661037.1681	Y=2879698.6641	146.-	X=661009.1589	Y=2879709.0098	147.-
X=660991.0613	Y=2879716.5226	148.-	X=660813.7361	Y=2879841.0239	149.-	X=660603.8395	Y=2879844.3473	150.-	X=660600.9749	Y=2879847.1421	151.-	X=660560.2900	Y=2879880.1714	152.-
X=660544.1300	Y=2879886.0500	153.-	X=660539.4235	Y=2879874.3408	154.-	X=660548.7809	Y=2879867.2641	155.-	X=660574.5478	Y=2879844.4097	156.-	X=660589.7927	Y=2879828.9825	157.-
X=660591.2855	Y=2879824.6528	158.-	X=660595.9165	Y=2879820.7067	159.-	X=660609.5630	Y=2879814.5955	160.-	X=660635.1744	Y=2879805.0345	161.-	X=660801.3229	Y=2879758.2630	162.-
X=661086.0263	Y=2879663.6668	163.-	X=661112.3600	Y=2879648.0400	164.-	X=661119.6817	Y=2879640.1076	165.-	X=661129.3642	Y=2879625.2878	166.-	X=661139.2507	Y=2879598.0704	167.-
X=661139.9500	Y=2879575.8300	168.-	X=66138.8551	Y=2879570.5968	169.-	X=661134.3150	Y=2879557.3439	170.-	X=661100.3100	Y=2879504.2400	171.-	X=660755.4101	Y=2879005.0340	172.-
X=660748.8039	Y=2878996.4300	173.-	X=660746.3575	Y=2878994.6002	174.-	X=660730.5099	Y=2878969.6477	175.-	X=660715.0754	Y=2878963.7179	176.-	X=660701.7221	Y=2878949.6314	177.-
X=660690.5934	Y=2878940.7360	178.-	X=660587.3068	Y=2878920.1762	179.-	X=660456.8800	Y=2878900.1600	180.-	X=660366.5153	Y=2878882.7067	181.-	X=660280.7700	Y=2878882.7700	182.-
X=660166.7619	Y=2878920.4161	183.-	X=660104.7369	Y=2878931.9979	184.-	X=660032.0897	Y=2878958.8209	185.-	X=659994.0553	Y=2878974.3644	186.-	X=659835.1001	Y=2881869.9636	187.-
X=659832.9384	Y=2878869.0851	188.-	X=659829.6177	Y=2878870.7061	189.-	X=659686.7344	Y=2879068.4441	190.-	X=659671.2400	Y=2879092.9300	191.-	X=659594.7000	Y=2879191.2400	192.-
X=659606.3000	Y=2879205.8700	193.-	X=659810.2800	Y=2879563.4000	194.-	X=659991.8000	Y=2879873.7600	195.-	X=660070.3200	Y=2880011.0700	196.-	X=660081.2800	Y=2880022.6400	197.-
X=660093.7317	Y=2880030.0360	198.-	X=660133.5200	Y=2880050.7800	199.-	X=660158.1788	Y=2880058.6027	200.-	X=660169.1473	Y=2880061.7029	201.-	X=660178.9908	Y=2880062.5385	202.-
X=660274.4000	Y=2879947.1800	203.-	X=660479.8000	Y=2879879.6000	204.-	X=660525.2800	Y=2879853.5400	205.-	X=660535.9900	Y=2879902.0600	206.-	X=660521.3100	Y=2879910.2500	207.-
X=660471.5611	Y=2879907.1630	208.-	X=660453.5116	Y=2879908.4300	209.-	X=660287.2883	Y=2879965.8148	210.-	X=660056.2400	Y=2880253.2600	211.-	X=660016.3500	Y=2880353.7700	212.-
X=659957.8394	Y=2880379.0404	213.-	X=659960.6061	Y=2880384.3842	214.-	X=659982.6444	Y=2880375.0315	215.-	X=660021.0153	Y=2880358.2801	216.-	X=660061.4832	Y=2880356.3140	217.-
X=660290.8812	Y=2879970.9219	218.-	X=660454.7214	Y=2879914.3599	219.-	X=660471.5854	Y=2879913.1760	220.-	X=660484.6900	Y=2879926.9100	221.-	X=660492.1422	Y=2879947.2964	222.-
X=660498.7548	Y=2879959.1134	223.-	X=660487.8471	Y=2879968.0508	224.-	X=660482.9096	Y=2879969.4195	225.-	X=660468.3492	Y=2879970.7121	226.-	X=660447.6799	Y=2879978.5805	227.-
X=660155.9168	Y=2880224.0495	228.-	X=660151.6470	Y=2880230.5746	229.-	X=660149.2412	Y=2880239.0512	230.-	X=660147.9700	Y=2880242.3300	231.-	X=660145.9796	Y=2880342.3474	232.-
X=660129.1261	Y=2881414.9389													

Dicho Polígono que comprende esta granja la identifican internamente en tres secciones: como [Redacted] cha granja cuenta con una superficie construida de 279-00-00 hectáreas, dentro de esta superficie existe la construcción de un canal de llamada en la Primera Sección: el cual tiene una medida de 35 metros de largo por 27 metros de ancho, que se abastece del Estero de la Chicura Viva, cuenta con un cárcamo de bombeo con sus excluidores con una media de 17 metros de largo por 12 metros de ancho, elaborado a base de concreto armado, ubicado en las coordenadas geográficas 26°02'21.46"LN y 109°23'55.40" LW; El cual cuenta con dos motores

empotrados, marca Cummins de 350 hp, con sus respectivas bombas de 30 pulgadas, contando con un muro de contención (pretil) para retener cualquier fuga de aceite lubricante gastado provenientes de los motores, se hace mención que en el área donde se encuentran los motores no se observó derrames de aceite o contaminación al suelo o cuerpos de agua por residuos peligrosos. El cual cuenta con un techo (tejaban) elaborado a base de estructura metálica y lámina galvanizada, con una medida de 12 metros de ancho por 3 metros de largo. Cuenta con una pileta con una medida de 4 metros de largo por 3 metros de ancho, en donde se encuentra empotrado un tanque de plástico, con capacidad de 5,000 litros para combustible (diésel), el cual alimenta a los dos motores, una construcción elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con un portal de 3 metros de largo por 2.50 metros de ancho. Cuenta con un reservorio de 2,800 metros lineales por 27 metros de ancho, el cual cuenta con una compuerta de control hidráulico de concreto armado, con una medida de 27 metros de ancho por 2.20 metros de ancho. Así mismo cuenta con 11 compuertas alimentadoras para 10 estanques de diferentes medidas para la engorda de camarón. Así mismo cuenta con 10 compuertas cosechadoras, dando un total de 21 compuertas, las cuales tiene una medida de 12 metros de largo por 1.40 metros de ancho por 1.30 metros de altura, elaboradas a base de concreto armado, así mismo cuenta con un cárcamo de rebombeo para cosechar, con una medida de 3.50 metros de ancho por 8 metros de largo, con un motor empotrado marca cummins de 350 hp contando con su respectiva bomba de 30 pulgadas, cuenta con dos puentes de acceso con una medida de 12 metros de largo por 4 metros de ancho, elaborados a base de concreto armado cada uno, se encuentra una construcción de usos múltiples elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 7.50 metros de largo por 3.80 metros de ancho y una altura de 2.60 metros, junto a esta construcción se encuentran dos portales, uno con una medida de 7.50 metros por 3.40 metros y el otro portal de 3.40 metros por 3.25 metros, los cuales son soportados por 5 muros de concreto armado con una medida de .17 por .17 metros con una altura de 1.90 metros, con techo de estructura de madera y hojas de palma, así mismo cuenta con una capilla elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado, con una medida 4 metros de largo por 2 metros de ancho con una altura de 2.20 metros, así mismo cuenta con un dren de descarga con una longitud de 2,973 metros por 10 metros de ancho y descarga al dren Cuba. Sección dos: Cuenta con un canal de llamada de 872 metros de largo por 18 metros de ancho, el cual se abastece del estero Chicura Viva, cuenta con un cárcamo de bombeo elaborado a base de concreto armado, con una medida de 50 metros de largo por 35 metros de ancho el cual cuenta con sus respectivos excluidores de fauna marina contando con 9 filtros con una medida de 1.20 metros por 1.20 metros cada uno ubicado en las coordenadas geográficas 26°01'44.91"LN y 109°23'44.76" LW, contando con 4 motores marca cummins de 350hp con sus respectivas bombas de las cuales 2 son de 36 pulgadas y cuenta con una canaleta elaborada a base de block y concreto armado con una medida de 80 metros de largo por 1 metro de ancho con una altura de 1 metros, la cual alimenta a un reservorio con una longitud de 2,354 metros por 25 metros de ancho, el cual alimenta 10 estanques de diferentes medidas para la engorda de camarón; contando con 12 compuertas alimentadoras, así como 10 compuertas de cosecha, dando un total de 22 compuertas con una medida

62



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
(118) Exp. Admvo. Núm: PFFPA/31.3/2C.27.5/00035-17
Resolución No. PFFPA31.3/2C27.5/00035-17-181



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

cada una de 12 metros de largo por 1.40 metros de ancho con una altura de 1.30 metros, cuenta con un puente sifón con una medida de 15 metros de largo por 2 metros de ancho, elaborado a base de concreto armado, cuenta con dos race ways, con una medida de 50 metros de largo por 10 metros de ancho, con una altura de 1.20 metros, así mismo cuenta con un reservorio para la alimentación de los mismos race ways, con una medida de 12 metros de largo por 15 metros de ancho, con una altura de 1.20 metros, los cuales cuentan con 3 andadores elaborados a base de concreto con una medida de .10 metros de espesor y 50 metros de largo por .80 metros de ancho. Dicha área de race ways cuenta con estructura metálica, así mismo cuenta con un registro elaborado a base de block y concreto armado con una medida de 2 metros de largo por 1.50 metros de ancho con una profundidad de 2.40 metros cuenta con un cárcamo de rebombeo para cosecha elaborado a base de concreto armado, con una medida de 8 metros de largo por 4 metros de ancho en el cual se encuentra empotrado un motor de combustión interna marca cummins de 350 hp con una bomba de 30 pulgadas, cuenta con una pileta de 4.14 metros de largo por 2.80 metros de ancho con una altura de 1 metros elaborada a base de block y concreto armado, donde dentro de esta se encuentran 6 muros de concreto amado con una medida de .20 por .20 metros de altura de 1.60 metros con techo de concreto armado, sosteniendo un tanque de una capacidad de 5,500 litros para combustible diésel, cuenta con un dren de descarga con una longitud de 2,110 metros por 15 metros de ancho, el cual descarga a un dren colector el cual descarga directamente al mar, cuenta con una construcción elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 12 metros de largo por 8 metros de ancho para usos múltiples, cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos con una medida de 4.80 metros de largo por 3.70 metros de ancho, elaborado a base de block, piso de concreto y techo de estructura de madera y lamina de asbesto, así como un portal de 4.30 metros de ancho por 6.90 metros de largo, elaborado a base de estructura de madera y lamina de asbesto y piso de concreto armado, así mismo cuenta con una construcción de usos múltiples elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 8.70 metros de largo por 7.55 metros de ancho, así mismo cuenta con un portal con tres muros de concreto con una medida de .20 por .20 con una altura de 2.15 metros, las cual cuenta con una fosa séptica con una medida de 3 metros de largo por 2 metros de ancho con una profundidad de 1.95 metros, elaborada a base de block y concreto armado. Sección Tres: Cuenta con un canal de llamada con una medida de 872 metros de largo por 18 metros de ancho el cual se abastece del Estero Chicura Viva cuenta con un cárcamo de bombeo elaborado a base de concreto armado con una medida de 16 metros de largo por 356 metros de ancho, el cual cuenta con excluidores con 3 filtros con una medida de 1.20 Por 1.20 metros, ubicado en las coordenadas geográficas 26°01'44.20"LN y 109°23'44.80" LW, en el cual se encuentran instalados dos motores marca Cummins 350 hp, con sus respectivas bombas de 30 pulgadas, cuenta con una pileta elaborada a base de block y concreto armado, con una medida de 5 por 5 metros de altura, dentro de esta se encuentran dos tanques de diésel con capacidad de 5,000 y 12,000 litros, cuenta con una construcción de block, piso y techo de concreto armado para usos múltiples con una medida de 2.50 metros de ancho por 4 metros de largo por 3.40 metros de altura, cuenta con una canaleta elaborada a base de block y concreto armado con una

medida de 65 metros de largo por 1.20 metros de ancho con una profundidad de 1.40 metros, la cual descarga a un reservorio de 2,567 metros de largo por 25 metros de ancho, el cual cuenta con 14 compuertas alimentadoras para 12 estanques de diferentes medidas y cuenta con 12 compuertas cosechadoras, dando un total de 26 compuertas, las cuales tiene una medida de 12 metros de largo por 1.50 metros de ancho por 1.20 metros de altura, elaboradas a base de block y concreto armado, las cuales descargan a un dren colector con una medida de 2,740 metros por 15 metros de ancho y descarga a alta mar, así mismo cuenta con un puente sifón con una medida de 12 metros de largo por 1.50 metros de ancho por 1.20 metros de altura y un puente canaleta de 20 metros de largo por 1.50 metros de ancho por 1.20 metros de altura, elaborados a base de concreto armado, así mismo existen 3 muros de block y concreto armado con una medida de 3.10 metros de largo por .20 metros de ancho por .80 metros de altura en los cuales se encuentra empotrada una caja térmica la cual funciona para almacenamiento de alimento, una construcción de 6.95 metros de ancho por 10.70 metros de largo elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado, la cual cuenta con un portal 4.75 metros de ancho por 7 metros de largo con 4 muros de concreto armado de .20 por .20 por .20 metros de altura con techo de estructura de madera y hojas de palma, así mismo cuenta con otro portal de 5 metros de ancho por 7 metros de largo con 6 muros de concreto armado de .20 por .20 metros por 1.90 metros de altura, con techo de estructura de madera y hojas de palma, una construcción de usos múltiples de 8.40 metros de largo por 6.40 metros de ancho elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado, cuenta con un portal de 3 metros de ancho por 6.40 metros de largo con una estructura de madera y techo de lona, soportado sobre 3 muros de concreto armado de .20 por .20 por 1.80 metros con piso de concreto armado, una construcción de 3.85 metros de ancho por 6.20 metros de largo elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado la cual cuenta con un portal de 6.90 metros de largo por 3.35 metros de ancho, así mismo cuenta con otro portal de 6.20 metros de largo por 3.40 metros de ancho, dichos portales están soportados con 8 postes, techo de estructura de madera y hojas de palma, una construcción de 6.20 metros de largo por 4.40 metros de ancho, elaborado a base de block piso de concreto armado y techo de estructura de madera y lámina galvanizada la cual cuenta con dos portales de 3.10 metros de ancho por 6.35 metros de largo y el otro portal con una medida de 3 por 3 metros y una altura de 1.90 metros con techo de estructura de madera y lámina galvanizada, soportados sobre 8 postes de madera, cuenta con una rampa de 16 metros de largo por 4.90 metros de ancho por .30 metros de profundidad, elaborada a base de concreto armado, la cual funciona como lavado sanitario para el acceso a la granja acuícola, así mismo cuenta con una caseta elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 4 metros de largo por 3 metros de ancho. Estas cuatro últimas construcciones se encuentran dentro del siguiente polígono; 1.-26°01'13.73"LN y 109°23'39.61LW, 2.-26°01'15.64"LN y 109°23'38.56"LW, 3.-26°01'15.74"LN y 109°23'38.09"LW, 4.- 26°01'13.32"LN y 109°23'33.66"LW, 5.-26°01'13.36"LN y 109°23'33.21"LW, 6.-26°01'12.86"LN y 109°23'12.86"LW, 7.-26°01'13.93"LN y 109°23'36.82"LW, cuenta con un espejo de agua de 235-00-00 hectáreas, la cual dicha área es totalmente aprovechada para las actividades propias para el cultivo de camarón, dicha granja colinda al Norte con Dren Cuba, al Sur con

68



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
(118) Exp. Admvo. Núm: PFFPA/31.3/2C.27.5/00035-17
Resolución No. PFFPA31.3/2C27.5/00035-17-181



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

camino a la Playa de San Juan al Este con Granja acuícola Camarones del Renacimiento, S.P.R. de R.I. y al Oeste con Estero Chicura Viva y al Oeste colinda con zona de manglar donde se encuentra el Estero Chicura Viva. Todo lo anterior, sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que implica infracción a lo previsto en el artículo 28, fracción X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5°, Inciso R), fracción I e Inciso U), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior es así, toda vez que durante los actos efectuados por parte de esta Delegación, así como por las manifestaciones efectuadas y de las constancias que obran en autos, quedó establecida la certidumbre de las infracciones cometidas por la inspeccionada en los términos anteriormente descritos.

Por lo anterior, es de destacar que en el párrafo quinto del artículo 4° constitucional se consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y, en consecuencia la necesidad de preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico a través de la protección al medio ambiente y los recursos naturales, emitiéndose así ordenamientos de carácter general en aras del interés social y del orden público, a efecto de proteger el bien jurídico tutelado, por lo que los miembros de la sociedad tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulan hoy día, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar aquellas con estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que dichas actividades causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección de los elementos naturales como lo es el suelo; por lo que es de vital importancia que las personas físicas y morales en su calidad de gobernados, observen y se apeguen a las disposiciones ambientales vigentes a que están sujetos, derivado ello de la actividad que realizan, toda vez que el interés particular cede ante el interés público, de tal suerte que cuando nos encontramos ante la afectación de un derecho que está en pugna con éste interés no existe retroactividad, máxime que el surgimiento de una ley que regule una situación antes no prevista legislativamente sólo puede obrar hacia el futuro, como sucede en la especie, ya que el deber jurídico de dar cumplimiento a ley surge a partir de su existencia misma, esto es, a partir del inicio de su vigencia.

En la misma lógica, resulta importante puntualizar que dicho acontecimiento contraviene lo tutelado en el objeto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que implica infracción a las disposiciones de la referida Ley General, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1° de dicho ordenamiento:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto

"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$61,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:
(Sic)

De ese modo, cabe precisar que esta Autoridad de procuración de justicia ambiental vela para que cualquier acto u omisión que se contraponga a las disposiciones de orden público e interés social, cuyo objeto sea garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, sea sancionado. Lo anterior, de conformidad con la tesis que a continuación se menciona:

Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.)

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Décima Época, Libro XII, t.3, Septiembre de 2012,
Pág.1925

Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Constitucional

MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA. El derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra establece lo siguiente:

Novena Época Marzo de 2007

Tomo: XXV,

Página: 1665.

Materia Administrativa.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

66



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]
(118) Exp. Admvo. Núm: PFFA/31.3/2C.27.5/00035-17
Resolución No. PFFA31.3/2C27.5/00035-17-181



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

Amparo en revisión 496/2006. Típic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Derivado de lo anterior, se observa que nuestro procedimiento administrativo reúne los requisitos de fundamentación y motivación, lo anterior en virtud de que se citaron los preceptos legales aplicables y se expresaron las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esta Autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la legislación ambiental vigente.

Asimismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 68, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, el cual establece que una de las facultades de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines. Es por lo que se concluye que esta Autoridad está facultada para infraccionar a la empresa inspeccionada, en virtud de haber infringido la legislación ambiental vigente, así mismo, cada una de las actuaciones realizadas por esta autoridad, se encuentra sustentada por un marco normativo que le permite llevar a cabo las mismas, procurando en todo momento salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos.

Así también, el artículo 16 constitucional, prevé en su párrafo undécimo, que la autoridad administrativa "podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades previstas para los cateos."

A

Por lo anterior, el artículo 16 de la Constitución reconoce la facultad de las autoridades administrativas para ejecutar materialmente las visitas domiciliarias, mismas que deben sujetarse a las formalidades previstas para los



"Año 2017. Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

cateos, lo que no impide ni contraviene el hecho de que las propias autoridades administrativas pueden emitir órdenes de visita.

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVII, Mayo de 2003

Tesis: 2a. LXI/2003

Página: 306

VISITAS DOMICILIARIAS. LA FACULTAD QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL OTORGA A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA PRACTICARLAS, COMPRENDE LA DE EMITIR LAS ÓRDENES CORRESPONDIENTES. De la interpretación gramatical, sistemática y teleológica del párrafo undécimo del precepto constitucional citado, se desprende que el señalamiento de que las visitas domiciliarias deban sujetarse a las formalidades de los cateos, no significa que sean las autoridades judiciales quienes deban ordenarlas, porque su competencia constitucional se circunscribe a la imposición de las penas por la comisión de delitos y a la resolución de juicios en materia civil, en suma, a la impartición de justicia a través de la tramitación de procedimientos, esencialmente, en las materias del orden civil y penal, como lo disponen los artículos 14, 17 y 21 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que, en términos del párrafo primero de este último dispositivo constitucional compete a la autoridad administrativa, como una atribución propia y autónoma, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía. De ahí que el ejercicio de las facultades de comprobación y, en su caso, las de sanción por el incumplimiento a las diversas disposiciones administrativas, no puede sujetarse a la potestad de las autoridades judiciales, porque ello implicaría atribuirles una facultad que no les otorga la Constitución Federal y, por ende, la intromisión competencial de un poder sobre otro, lo cual violaría el principio de división de poderes establecido en su artículo 49. Lo anterior se corrobora con los principios fundamentales que, en relación con el artículo 16 constitucional, se establecieron durante el debate del Congreso Constituyente, consistentes en: a) que las visitas domiciliarias no son cateos; b) que no se requiere una orden judicial para practicarlas, porque no es posible que la autoridad administrativa, cada vez que lo necesite, solicite la intervención de una autoridad judicial para que expida la orden respectiva; y, c) que los ordenamientos secundarios, previendo las necesidades concretas, determinarán cuándo las autoridades administrativas deban ordenarlas, de donde deriva que la facultad constitucional otorgada a las autoridades administrativas para practicar visitas domiciliarias no puede limitarse exclusivamente a su ejecución física y material, sino que también comprende la de emitir las órdenes correspondientes.

Amparo directo en revisión 1975/2002. Pemex Exploración y Producción. 7 de marzo de 2003.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan Díaz Romero.

68



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]
(118) Exp. Admvo. Núm: PFFPA/31.3/2C.27.5/00035-17
Resolución No. PFFPA31.3/2C.27.5/00035-17-181



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la inspeccionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa denominada [REDACTED] fue emplazada no fueron desvirtuados ni subsanados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento por analogía a lo antes precisado la jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa; misma que establece lo siguiente:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa denominada [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación en Materia de Impacto Ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en el artículo 28, fracción X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5º, Inciso R), fracción I e Inciso U), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **COOPERATIVA AGRICULTURA MATAGUAY COA** a las disposiciones de la normatividad en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 171, fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración.

A).- **La gravedad de la infracción:** En el caso particular es de destacarse que se considera como graves, toda vez que la empresa denominada **COOPERATIVA AGRICULTURA MATAGUAY COA** es responsable de la construcción y operación de la granja acuícola misma que se encuentra en la Coordenada Geografica:

COOPERATIVA AGRICULTURA MATAGUAY COA, Estado de Sinaloa, misma granja acuícola cuenta con una superficie total de 317-11-96.06 hectáreas, la cual se encuentra en un polígono irregular sobre las siguientes coordenadas UTM R12:

1.- X=660128.3307 Y=2880418.3650, 2.- X=660135.9079 Y=288423.1094, 3.- X=660136.2174 Y=2880426.4172
4.- X=660146.7347 Y=2880447.2801, 5.- X=660209.1782 Y=2880518.7628, 6.- X=660216.4000
Y=2880527.0300, 7.- X=660224.4262 Y=2880521.4316, 8.- X=660259.8683 Y=2880502.8723, 9.-
X=660268.5844 Y=2880495.9433, 10.- X=660271.3510 Y=2880480.9660, 11.- X=660269.1548
Y=2880465.7916, 12.- X=660268.8059 Y=2880454.2263, 13.- X=660270.7148 Y=2880443.4278, 14.-
X=660276.0082 Y=2880434.8741, 15.- X=660286.5416 Y=2880427.7440, 16.- X=660380.6153
Y=2880349.3314, 17.- X=660394.9871 Y=2880338.8821, 18.- X=660407.4574 Y=2880334.4006, 19.-
X=660418.0471 Y=2880331.9371, 20.- X=660432.6242 Y=2880324.7538, 21.- X=660448.2129
Y=2880310.5441, 22.- X=660467.6216 Y=2880300.5308, 23.- X=660473.2967 Y=2880289.1963, 24.-
X=660491.1556 Y=2880317.5560, 25.- X=660507.3106 Y=2880339.6237, 26.- X=660521.2155
Y=2880369.4165, 27.- X=660529.4922 Y=2880390.0800, 28.- X=660530.5984 Y=2880393.6478, 29.-
X=660531.0461 Y=2880395.6988, 30.- X=660530.9123 Y=2880397.6612, 31.- X=660509.3077
Y=2880445.7670, 32.- X=660504.1500 Y=2880513.32600, 33.- X=660505.9119 Y=2880525.6203, 34.-
X=660511.4700 Y=288554.3800, 35.- X=660523.6782 Y=2880597.4218, 36.- X=660528.0619 Y=2880610.6468,
37.- X=660531.0512 Y=2880615.6483, 38.- X=660537.3952 Y=2880617.5748, 39.- X=660544.7271
Y=2880616.7167, 40.- X=660553.4893 Y=2880613.7689, 41.- X=660557.0137 Y=2880610.8184, 42.-
X=660563.7873 Y=2880608.7538, 43.- X=660621.4040 Y=2880651.2685, 44.- X=660700.6337
Y=2880779.2894, 45.- X=660710.5016 Y=2880789.9589, 46.- X=660686.5190 Y=2880785.7177, 47.-
X=660685.0300 Y=2880823.1500, 48.- X=660680.7981 Y=2880822.6287, 49.- X=660669.7141
Y=2880823.9499, 50.- X=660657.1200 Y=2880827.6500, 51.- X=660215.7300 Y=2880991.7600, 52.-
X=660206.4505 Y=2880994.7091, 53.- X=660219.9046 Y=2881028.7344, 54.- X=660223.6531
Y=2881029.7950, 55.- X=660227.3216 Y=2881029.9528, 56.- X=660237.0562 Y=2881026.2438, 57.-
X=660252.4598 Y=2881021.1420, 58.- X=660273.8315 Y=2881014.7521, 59.- X=660293.9309
Y=2881008.7425, 60.- X=660325.9339 Y=2880999.1740, 61.- X=660333.7597 Y=2880996.8462, 62.-
X=660339.0000 Y=2880997.0400, 63.- X=660343.1702 Y=2880999.3899, 64.- X=660346.2830
Y=2881002.2186, 65.- X=660351.1456 Y=2881012.1308, 66.- X=660369.4369 Y=2881083.3370, 67.-
X=660384.3305 Y=2881176.7216, 68.- X=660392.0081 Y=2881202.9569, 69.- X=660401.8072
Y=2881235.3056, 70.- X=660400.1886 Y=2881265.1183, 71.- X=660395.7341 Y=2881299.4217, 72.-
X=660402.4216 Y=2881356.4810, 73.- X=660380.2100 Y=2881402.4100, 74.- X=660337.1812
Y=2881537.6068, 75.- X=660310.2100 Y=2881682.2800, 76.- X=660309.0989 Y=28813785.9270, 77.-
X=660312.3700 Y=2881860.0500, 78.- X=660323.9684 Y=2881926.0399, 79.- X=660334.4500
Y=2881964.8800, 80.- X=660765.0000 Y=2881947.4500, 81.- X=660983.9500 Y=2881942.0000, 82.-
X=661048.3100 Y=2881941.2900, 83.- X=661473.3700 Y=2881921.2200, 84.- X=661623.3552
Y=2881920.7062, 85.- X=661842.5703 Y=2881911.1018, 86.- X=661863.4627 Y=2881906.9990, 87.-
X=661845.8014 Y=2881782.6001, 88.- X=661818.3725 Y=2881632.7277, 89.- X=661815.3009
Y=2881626.9511, 90.- X=6612813.1200 Y=2881625.4300, 91.- X=661808.5195 Y=2881625.8080, 92.-



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

X=661792.0653 Y=2881631.9997, 93.- X=661666.7701 Y=2881703.3086, 94.- X=661504.8414
Y=2881800.8348, 95.- X=661500.3754 Y=2881803.1322, 96.- X=661497.9468 Y=2881803.6581, 97.-
X=661492.4312 Y=2881802.4762, 98.- X=661489.6065 Y=2881800.9013, 99.- X=661483.8697
Y=2881786.6633, 100.- X=661471.4389 Y=2881736.5979, 101.- X=661398.6000 Y=2881336.9000, 102.-
X=661397.5080 Y=2881333.2376, 103.- X=661393.3867 Y=2881328.8339, 104.- X=661377.0354
Y=2881325.1554, 105.- X=661325.7226 Y=2881320.6050, 106.- X=661274.8700 Y=2881307.6600, 107.-
X=661223.2257 Y=2881266.7476, 108.- X=661138.0600 Y=2881175.9100, 109.- X=661128.3024
Y=2881156.1570, 110.- X=661097.7710 Y=2881098.0924, 111.- X=661078.5641 Y=2881045.9373, 112.-
X=661070.9800 Y=2881010.7900, 113.- X=661073.0279 Y=2880986.3172, 114.- X=661074.7300
Y=2880966.1400, 115.- X=661075.0242 Y=2880949.5819, 116.- X=661076.4340 Y=2880930.7077, 117.-
X=661079.5300 Y=2880917.6500, 118.- X=661080.0047 Y=2880915.0941, 119.- X=661051.7289
Y=2880870.4313, 120.- X=661075.6431 Y=2880860.2482, 121.- X=661083.7546 Y=2880857.0588, 122.-
X=661095.6574 Y=2880846.9811, 123.- X=661105.2552 Y=2880839.3854, 124.- X=661110.2583
Y=2880837.0371, 125.- X=661121.3170 Y=2880831.5136, 126.- X=661131.3319 Y=2880821.3119, 127.-
X=661466.3763 Y=2880597.9931, 128.- X=661465.1075 Y=2880592.5492, 129.- X=661463.7017
Y=2880579.5118, 130.- X=661461.1116 Y=2880576.5557, 131.- X=661376.5200 Y=2880396.1100, 132.-
X=661370.5885 Y=2880375.2300, 133.- X=661339.8305 Y=2880287.9394, 134.- X=661338.8655
Y=2880284.9782, 135.- X=661336.2251 Y=2880281.9866, 136.- X=661324.3658 Y=2880280.6556, 137.-
X=661322.1604 Y=2880280.7267, 138.- X=661307.9563 Y=2880261.1205, 139.- X=661262.6100
Y=2880137.3800, 140.- X=661168.0000 Y=2879923.9200, 141.- X=661094.3507 Y=2879763.1193, 142.-
X=661068.3192 Y=2879697.5093, 143.- X=661065.2555 Y=2879693.4090, 144.- X=661058.5277
Y=2879692.3682, 145.- X=661037.1681 Y=2879698.6641, 146.- X=661009.1589 Y=2879709.0098, 147.-
X=660991.0613 Y=2879716.5226, 148.- X=660613.7361 Y=2879841.0239, 149.- X=660603.8395
Y=2879844.3473, 150.- X=660600.9749 Y=2879847.1421, 151.- X=660560.2900 Y=2879880.1714, 152.-
X=660544.1300 Y=2879886.0500, 153.- X=660539.4235 Y=2879874.3408, 154.- X=660548.7809
Y=2879867.2641, 155.- X=660574.5478 Y=2879844.4097, 156.- X=660589.7927 Y=2879828.9825, 157.-
X=660591.2855 Y=2879824.6528, 158.- X=660595.9165 Y=2879820.7067, 159.- X=660609.5630
Y=2879814.5955, 160.- X=660635.1744 Y=2879805.0345, 161.- X=660801.3229 Y=2879758.2630, 162.-
X=661086.0263 Y=2879663.6668, 163.- X=661112.3600 Y=2879648.0400, 164.- X=661119.6817
Y=2879640.1076, 165.- X=661129.3642 Y=2879625.2878, 166.- X=661139.2507 Y=2879598.0704, 167.-
X=661139.9500 Y=2879575.8300, 168.- X=66138.8551 Y=2879570.5968, 169.- X=661134.3150
Y=2879557.3439, 170.- X=661100.3100 Y=2879504.2400, 171.- X=660755.4101 Y=2879005.0340, 172.-
X=660748.8039 Y=2878996.4300, 173.- X=660746.3575 Y=2878994.6002, 174.- X=660730.5099
Y=2878969.6477, 175.- X=660715.0754 Y=2878963.7179, 176.- X=660701.7221 Y=2878949.6314, 177.-
X=660690.5934 Y=2878940.7360, 178.- X=660587.3068 Y=2878920.1762, 179.- X=660456.8800
Y=2878900.1600, 180.- X=660366.5153 Y=2878882.7067, 181.- X=660280.7700 Y=2878882.7700, 182.-
X=660166.7619 Y=2878920.4161, 183.- X=660104.7369 Y=2878931.9979, 184.- X=660032.0897
Y=2878958.8209, 185.- X=659994.0553 Y=2878974.3644, 186.- X=659835.1001 Y=2881869.9636, 187.-
X=659832.9384 Y=2878869.0851, 188.- X=659829.6177 Y=2878870.7061, 189.- X=659866.7344
Y=2879068.4441, 190.- X=659671.2400 Y=2879092.9300, 191.- X=659594.7000 Y=2879191.2400, 192.-
X=659606.3000 Y=2879205.8700, 193.- X=659810.2800 Y=2879563.4000, 194.- X=659991.8000
Y=2879873.7600, 195.- X=6600703200 Y=2880011.0700, 196.- X=660081.2800 Y=2880022.6400, 197.-
X=660093.7317 Y=2880030.0360, 198.- X=660133.5200 Y=2880050.7800, 199.- X=660158.1788
Y=2880058.6027, 200.- X=660169.1473 Y=2880061.7029, 201.- X=660178.9908 Y=2880062.5385, 202.-
X=660274.4000 Y=2879947.1800, 203.- X=660479.8000 Y=2879879.6000, 204.- X=660525.2800
Y=2879853.5400, 205.- X=660535.9900 Y=2879902.0600, 206.- X=660521.3100 Y=2879910.2500, 207.-
X=660471.5611 Y=2879907.1630, 208.- X=660453.5116 Y=2879908.4300, 209.- X=660287.2883
Y=2879965.8148, 210.- X=660056.2400 Y=2880253.2600, 211.- X=660016.3500 Y=2880353.7700, 212.-
X=659957.8394 Y=2880379.0404, 213.- X=659960.6061 Y=2880384.3842, 214.- X=659982.6444
Y=2880375.0315, 215.- X=660021.0153 Y=2880358.2801, 216.- X=660061.4832 Y=2880356.3140, 217.-
X=660290.8812 Y=2879970.9219, 218.- X=660454.7214 Y=2879914.3599, 219.- X=660471.5854
Y=28799131760, 220.- X=660484.6900 Y=2879926.9100, 221.- X=660492.1422 Y=2879947.2964, 222.-
X=660498.7548 Y=2879959.1134, 223.- X=660487.8471 Y=2879968.0508, 224.- X=660482.9096
Y=2879969.4195, 225.- X=660468.3492 Y=2879970.7121, 226.- X=660447.6799 Y=2879978.5805, 227.-
X=660155.9168 Y=2880224.0495, 228.- X=660151.6470 Y=2880230.5746, 229.- X=660149.2412
Y=2880239.0512, 230.- X=660147.9700 Y=2880242.3300, 231.- X=660145.9796 Y=2880342.3474, 232.-
X=660129.1261 Y=2881414.9389.

Dicho Polígono que comprende esta granja la identifica internamente en tres secciones: como

[REDACTED] Dicha granja cuenta con una superficie construida de 279-00-00 hectáreas, dentro de esta superficie existe la construcción de un canal de llamada en la Primera Sección: el cual tiene una medida de 35 metros de largo por 27 metros de ancho, que se abastece del Estero de la Chicura Viva, cuenta con un cárcamo de bombeo con sus excluidores con una media de 17 metros de largo por 12 metros de ancho, elaborado a base de concreto armado, ubicado en las coordenadas geográficas 26°02'21.46"LN y 109°23'55.40" LW; El cual cuenta con dos motores empotrados, marca Cummins de 350 hp, con sus respectivas bombas de 30 pulgadas, contando con un muro de contención (pretil) para retener cualquier fuga de aceite lubricante gastado provenientes de los

"Año 2017. Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

motores, se hace mención que en el área donde se encuentran los motores no se observó derrames de aceite o contaminación al suelo o cuerpos de agua por residuos peligrosos. El cual cuenta con un techo (tejaban) elaborado a base de estructura metálica y lámina galvanizada, con una medida de 12 metros de ancho por 3 metros de largo. Cuenta con una pileta con una medida de 4 metros de largo por 3 metros de ancho, en donde se encuentra empotrado un tanque de plástico, con capacidad de 5,000 litros para combustible (diésel), el cual alimenta a los dos motores, una construcción elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con un portal de 3 metros de largo por 2.50 metros de ancho. Cuenta con un reservorio de 2,800 metros lineales por 27 metros de ancho, el cual cuenta con una compuerta de control hidráulico de concreto armado, con una medida de 27 metros de ancho por 2.20 metros de ancho. Así mismo cuenta con 11 compuertas alimentadoras para 10 estanques de diferentes medidas para la engorda de camarón. Así mismo cuenta con 10 compuertas cosechadoras, dando un total de 21 compuertas, las cuales tiene una medida de 12 metros de largo por 1.40 metros de ancho por 1.30 metros de altura, elaboradas a base de concreto armado, así mismo cuenta con un cárcamo de rebombeo para cosechar, con una medida de 3.50 metros de ancho por 8 metros de largo, con un motor empotrado marca cummins de 350 hp contando con su respectiva bomba de 30 pulgadas, cuenta con dos puentes de acceso con una medida de 12 metros de largo por 4 metros de ancho, elaborados a base de concreto armado cada uno, se encuentra una construcción de usos múltiples elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 7.50 metros de largo por 3.80 metros de ancho y una altura de 2.60 metros, junto a esta construcción se encuentran dos portales, uno con una medida de 7.50 metros por 3.40 metros y el otro portal de 3.40 metros por 3.25 metros, los cuales son soportados por 5 muros de concreto armado con una medida de .17 por .17 metros con una altura de 1.90 metros, con techo de estructura de madera y hojas de palma, así mismo cuenta con una capilla elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado, con una medida 4 metros de largo por 2 metros de ancho con una altura de 2.20 metros, así mismo cuenta con un dren de descarga con una longitud de 2,973 metros por 10 metros de ancho y descarga al dren Cuba. Sección dos: Cuenta con un canal de llamada de 872 metros de largo por 18 metros de ancho, el cual se abastece del estero Chicura Viva, cuenta con un cárcamo de bombeo elaborado a base de concreto armado, con una medida de 50 metros de largo por 35 metros de ancho el cual cuenta con sus respectivos excluidores de fauna marina contando con 9 filtros con una medida de 1.20 metros por 1.20 metros cada uno ubicado en las coordenadas geográficas 26°01'44.91"LN y 109°23'44.76"LW, contando con 4 motores marca cummins de 350hp con sus respectivas bombas de las cuales 2 son de 36 pulgadas y cuenta con una canaleta elaborada a base de block y concreto armado con una medida de 80 metros de largo por 1 metro de ancho con una altura de 1 metros, la cual alimenta a un reservorio con una longitud de 2,354 metros por 25 metros de ancho, el cual alimenta 10 estanques de diferentes medidas para la engorda de camarón; contando con 12 compuertas alimentadoras, así como 10 compuertas de cosecha, dando un total de 22 compuertas con una medida cada una de 12 metros de largo por 1.40 metros de ancho con una altura de 1.30 metros, cuenta con un puente sifón con una medida de 15 metros de largo por 2 metros de ancho, elaborado a base de concreto

20

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]
(118) Exp. Admvo. Núm: PFFPA/31.3/2C.27.5/00035-17
Resolución No. PFFPA31.3/2C27.5/00035-17-181

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Año 2017. Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

armado, cuenta con dos race ways, con una medida de 50 metros de largo por 10 metros de ancho, con una altura de 1.20 metros, así mismo cuenta con un reservorio para la alimentación de los mismos race ways, con una medida de 12 metros de largo por 15 metros de ancho, con una altura de 1.20 metros, los cuales cuentan con 3 andadores elaborados a base de concreto con una medida de 10 metros de espesor y 50 metros de largo por .80 metros de ancho. Dicha área de race ways cuenta con estructura metálica, así mismo cuenta con un registro elaborado a base de block y concreto armado con una medida de 2 metros de largo por 1.50 metros de ancho con una profundidad de 2.40 metros cuenta con un cárcamo de rebombeo para cosecha elaborado a base de concreto armado, con una medida de 8 metros de largo por 4 metros de ancho en el cual se encuentra empotrado un motor de combustión interna marca cummins de 350 hp con una bomba de 30 pulgadas, cuenta con una pileta de 4.14 metros de largo por 2.80 metros de ancho con una altura de 1 metros elaborada a base de block y concreto armado, donde dentro de esta se encuentran 6 muros de concreto armado con una medida de .20 por .20 metros de altura de 1.60 metros con techo de concreto armado, sosteniendo un tanque de una capacidad de 5,500 litros para combustible diésel, cuenta con un dren de descarga con una longitud de 2,110 metros por 15 metros de ancho, el cual descarga a un dren colector el cual descarga directamente al mar, cuenta con una construcción elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 12 metros de largo por 8 metros de ancho para usos múltiples, cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos con una medida de 4.80 metros de largo por 3.70 metros de ancho, elaborado a base de block, piso de concreto y techo de estructura de madera y lamina de asbesto, así como un portal de 4.30 metros de ancho por 6.90 metros de largo, elaborado a base de estructura de madera y lamina de asbesto y piso de concreto armado, así mismo cuenta con una construcción de usos múltiples elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 8.70 metros de largo por 7.55 metros de ancho, así mismo cuenta con un portal con tres muros de concreto con una medida de .20 por .20 con una altura de 2.15 metros, la cual cuenta con una fosa séptica con una medida de 3 metros de largo por 2 metros de ancho con una profundidad de 1.95 metros, elaborada a base de block y concreto armado. Sección Tres: Cuenta con un canal de llamada con una medida de 872 metros de largo por 18 metros de ancho el cual se abastece del Estero Chicura Viva cuenta con un cárcamo de bombeo elaborado a base de concreto armado con una medida de 16 metros de largo por 356 metros de ancho, el cual cuenta con excluidores con 3 filtros con una medida de 1.20 por 1.20 metros, ubicado en las coordenadas geográficas 26°01'44.20" LN y 109°23'44.80" LW, en el cual se encuentran instalados dos motores marca Cummins 350 hp, con sus respectivas bombas de 30 pulgadas, cuenta con una pileta elaborada a base de block y concreto armado, con una medida de 5 por 5 metros de altura, dentro de esta se encuentran dos tanques de diésel con capacidad de 5,000 y 12,000 litros, cuenta con una construcción de block, piso y techo de concreto armado para usos múltiples con una medida de 2.50 metros de ancho por 4 metros de largo por 3.40 metros de altura, cuenta con una canaleta elaborada a base de block y concreto armado con una medida de 65 metros de largo por 1.20 metros de ancho con una profundidad de 1.40 metros, la cual descarga a un reservorio de 2,567 metros de largo por 25 metros de ancho, el cual cuenta con 14



"Año 2017. Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

compuertas alimentadoras para 12 estanques de diferentes medidas y cuenta con 12 compuertas cosechadoras, dando un total de 26 compuertas, las cuales tiene una medida de 12 metros de largo por 1.50 metros de ancho por 1.20 metros de altura, elaboradas a base de block y concreto armado, las cuales descargan a un dren colector con una medida de 2,740 metros por 15 metros de ancho y descarga a alta mar, así mismo cuenta con un puente sifón con una medida de 12 metros de largo por 1.50 metros de ancho por 1.20 metros de altura y un puente canaleta de 20 metros de largo por 1.50 metros de ancho por 1.20 metros de altura, elaborados a base de concreto armado, así mismo existen 3 muros de block y concreto armado con una medida de 3.10 metros de largo por .20 metros de ancho por .80 metros de altura en los cuales se encuentra empotrada una caja térmica la cual funciona para almacenamiento de alimento, una construcción de 6.95 metros de ancho por 10.70 metros de largo elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado, la cual cuenta con un portal 4.75 metros de ancho por 7 metros de largo con 4 muros de concreto armado de .20 por .20 por .20 metros de altura con techo de estructura de madera y hojas de palma, así mismo cuenta con otro portal de 5 metros de ancho por 7 metros de largo con 6 muros de concreto armado de .20 por .20 por 1.90 metros de altura, con techo de estructura de madera y hojas de palma, una construcción de usos múltiples de 8.40 metros de largo por 6.40 metros de ancho elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado, cuenta con un portal de 3 metros de ancho por 6.40 metros de largo con una estructura de madera y techo de lona, soportado sobre 3 muros de concreto armado de .20 por .20 por 1.80 metros con piso de concreto armado, una construcción de 3.85 metros de ancho por 6.20 metros de largo elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado la cual cuenta con un portal de 6.90 metros de largo por 3.35 metros de ancho, así mismo cuenta con otro portal de 6.20 metros de largo por 3.40 metros de ancho, dichos portales están soportados con 8 postes, techo de estructura de madera y hojas de palma, una construcción de 6.20 metros de largo por 4.40 metros de ancho, elaborado a base de block piso de concreto armado y techo de estructura de madera y lámina galvanizada la cual cuenta con dos portales de 3.10 metros de ancho por 6.35 metros de largo y el otro portal con una medida de 3 por 3 metros y una altura de 1.90 metros con techo de estructura de madera y lámina galvanizada, soportados sobre 8 postes de madera, cuenta con una rampa de 16 metros de largo por 4.90 metros de ancho por .30 metros de profundidad, elaborada a base de concreto armado, la cual funciona como lavado sanitario para el acceso a la granja acuicola, así mismo cuenta con una caseta elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 4 metros de largo por 3 metros de ancho. Estas cuatro últimas construcciones se encuentran dentro del siguiente polígono; 1.-26°01'13.73"LN y 109°23'39.61" LW, 2.-26°01'15.64"LN y 109°23'38.56" LW, 3.-26°01'15.74"LN y 109°23'38.09" LW, 4.- 26°01'13.32"LN y 109°23'33.66" LW, 5.-26°01'13.36"LN y 109°23'33.21" LW, 6.-26°01'12.86"LN y 109°23'12.86" LW, 7.-26°01'13.93"LN y 109°23'36.82" LW, cuenta con un espejo de agua de 235-00-00 hectáreas, la cual dicha área es totalmente aprovechada para las actividades propias para el cultivo de camarón, dicha granja colinda al Norte con Dren Cuba, al Sur con camino a la Playa de San Juan al Este con Granja acuicola Camarones del Renacimiento, S.P.R. de R.I. y al Oeste con Estero Chicura Viva y al Oeste colinda con zona de manglar donde se encuentra el Estero

7A



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
(118) Exp. Admvo. Núm: PFFPA/31.3/2C.27.5/00035-17
Resolución No. PFFPA31.3/2C27.5/00035-17-181



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" M ONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100) MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

Chicura Viva. Todo lo anterior, sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, lo anterior establece la necesidad de encontrar un equilibrio entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, con el fin de contener y controlar los procesos de deterioro ambiental, e introducir un ordenamiento del territorio nacional conforme a las aptitudes y capacidades ambientales de la región, para aprovechar de manera plena y sustentable nuestros ecosistemas.

Por lo que, al no contar previamente con Autorización de Impacto Ambiental, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las obras y actividades que hoy se sancionan, no es posible establecer una explotación sustentable de nuestros recursos, dejando a la autoridad en la imposibilidad de determinar con certeza el grado de afectación.

B).- Las condiciones económicas del infractor: A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa denominada [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero de la presente resolución, se le requirió en el acuerdo de emplazamiento número I.P.F.A.-100/2017 IA, de fecha veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete y notificado por comparecencia el día veintitrés de Mayo del mismo año, según el Quinto punto del citado proveído, que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la empresa sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

Lo anterior, toda vez que no presenta medios de prueba alguno a efecto de proceder a valorar objetivamente su capacidad económica, de tal forma que se acredite la cuantía de la utilidad económica derivada de las actividades que realiza, y se determine su capacidad, ya que esta Autoridad al no ostentar el carácter de órgano fiscalizador, de mutuo propio no cuenta con documentos tangibles con los cuáles determine dichas circunstancias, en ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas del infractor son **óptimas y suficientes** para solventar la multa a que ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio.

8A

C).- La reincidencia: Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de la persona moral inspeccionada en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones

a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la evaluación del impacto ambiental en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- Carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como las manifestaciones citadas en el párrafo que antecede, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la infracción: Consiste en que la inspeccionada, intentó evadir la normatividad ambiental y en consecuencia las obligaciones contenidas en la misma, a efecto de obtener un beneficio directo, debido a las actividades realizadas, según se deriva de la propia circunstanciación de hechos u omisiones del acta de inspección que le fue levantada, adicionalmente el beneficio directamente obtenido por la inspeccionada consistió en la falta de erogación monetaria al evadir el gasto para la obtención de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental requerida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para construir y operar el proyecto acuícola en cuestión.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa denominada [REDACTED] implican que los mismos se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables; con fundamento en los artículos 171, fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5°, Inciso R), fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, procédase a imponer a la empresa denominada [REDACTED] una multa de \$36,235.20 (SON: TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 480 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2017 (dos mil diecisiete) corresponde a la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos

76



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado [REDACTED]
(118) Exp. Admvo. Núm: PFFPA/31.3/2C.27.5/00035-17
Resolución No. PFFPA31.3/2C27.5/00035-17-181



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

M ONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

49/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (SON: SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M. N.), así mismo se percibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28, fracción XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5º, inciso U), fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, procedase a imponer a la empresa denominada [REDACTED] una multa de \$36,235.20 (SON: TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 480 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2017 (dos mil diecisiete) corresponde a la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (SON: SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M. N.), así mismo se percibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

En ese sentido, tenemos que esta autoridad para la individualización de las sanciones antes impuestas, observó



27

"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

los parámetros y elementos objetivos que guiaron su determinación, considerando de igual forma, los hechos y las circunstancias del caso en particular, fijando la cuantía de las mismas respetando los límites mínimos y máximos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal y como fue expuesto en Considerando VI de la presente resolución:

De este modo, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia que a la letra señala lo siguiente:

Registro No. 179310

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Febrero de 2005

Página: 314

Tesis: 2a./J. 9/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

78



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]
(118) Exp. Admvo. Núm: PFFPA/31.3/2C.27.5/00035-17
Resolución No. PFFPA31.3/2C27.5/00035-17-181



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" M ONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100) MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.
Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

VIII- Con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 Fracciones XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; a efecto de subsanar las infracciones cometidas, y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se le ordena a la empresa denominada [REDACTED], llevar a cabo las siguientes medidas correctivas, en los plazos que en las mismas se señalan:

1.- No podrá realizar ningún tipo de obras y actividades dentro del terreno localizado específicamente tomando como referencia la Coordenadas Geográficas: [REDACTED] on una superficie de 317-11-96.06 hectáreas, encantándose construidas 279-00-00 hectáreas, en el domicilio conocido [REDACTED] Estado de Sinaloa, lo anterior sin antes acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se establezcan las condiciones a que se debió sujetar previamente las obras y actividades realizadas a que se hace referencia en el acta de inspección levantada, así como aquellas que se pretendan realizar, por lo que deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.- En caso de pretender llevar a cabo la realización de nuevas obras y actividades no iniciadas, deberá someter las mismas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en términos del Artículo 57 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa le otorgará un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, pudiéndose ampliar hasta 60 días como máximo a petición de parte cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar dicha petición ante esta autoridad en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado para efectos de proceder a su determinación; lo anterior, a efecto de que en su caso le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concederá un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación de dicha manifestación, así mismo y en caso de que la emisión de la Resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad.

79



Así mismo, al momento de presentar su manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, adicionalmente a los requisitos exigidos acorde con la obra o actividad de que se trate, mismos que se señalan en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta deberá incluir lo siguiente:

A.- En el capítulo de Descripción del Proyecto a efecto de establecer el ámbito situacional del ecosistema, se deberán contemplar: a).- Las obras y actividades ya realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que son motivo del presente procedimiento administrativo, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, b).- El escenario original del ecosistema, previo a la realización de las obras y actividades que fueron ejecutadas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, (aportar en caso de contar con ello, memorias y registros fotográficos previos), describiendo el medio abiótico y biótico, C).- El escenario actual, (Medio abiótico, biótico y fotografías), identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las referidas obras y actividades.

B.- En el capítulo de Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales, se deberán incluir las Medidas Propuestas de Restauración y Compensación de los Impactos Ambientales, las que en caso de ser aprobadas en los términos propuestos, deberán ser ejecutadas en los términos y plazos señalados, y de las cuales se verificara su estricto cumplimiento por esta autoridad.

3.- En caso de no existir obras pendientes de realizar, deberá someter al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental las actividades correspondientes a la operación del proyecto realizado, consistente en Una granja acuicola, misma que se encuentra en las las coordendas geograficas [REDACTED]

[REDACTED], Estado de Sinaloa, contando con una superficie de 317-11-96.06 hectareas dentro de una superficie construida de 279-00-00 hectareas la cual cuenta con la cual se encuentra en un polígono irregular sobre las siguientes coordenadas UTM R12:

1.- X=660128.3307 Y=2880418.3650, 2.- X=660135.9079 Y=288423.1094, 3.- X=660136.2174 Y=2880426.4172
4.- X=660146.7347 Y=2880447.2801, 5.- X=660209.1782 Y=2880518.7628, 6.- X=660216.4000
Y=2880527.0300, 7.- X=660224.4262 Y=2880521.4316, 8.- X=660259.8683 Y=2880502.8723, 9.-
X=660268.5844 Y=2880495.9433, 10.- X=660271.3510 Y=2880480.9660, 11.- X=660269.1548
Y=2880465.7916, 12.- X=660268.8059 Y=2880454.2263, 13.- X=660270.7148 Y=2880443.4278, 14.-
X=660276.0082 Y=2880434.8741, 15.- X=660286.5416 Y=2880427.7440, 16.- X=660380.6153
Y=2880349.3314, 17.- X=660394.9871 Y=2880338.8821, 18.- X=660407.4574 Y=2880334.4006, 19.-
X=660418.0471 Y=2880331.9371, 20.- X=660432.6242 Y=2880324.7538, 21.- X=660448.2129
Y=2880310.5441, 22.- X=660467.6216 Y=2880300.5308, 23.- X=660473.2967 Y=2880289.1963, 24.-
X=660491.1556 Y=2880317.5560, 25.- X=660507.3106 Y=2880339.6237, 26.- X=660521.2155
Y=2880369.4165, 27.- X=660529.4922 Y=2880390.0800, 28.- X=660530.5984 Y=2880393.6478, 29.-
X=660531.0461 Y=2880395.6988, 30.- X=660530.9123 Y=2880397.6612, 31.- X=660509.3077
Y=2880445.7670, 32.- X=660504.1500 Y=2880513.32600, 33.- X=660505.9119 Y=2880525.6203, 34.-



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

X=660511.4700	Y=288554.3800	35.-	X=660523.6782	Y=2880597.4218	36.-	X=660528.0619	Y=2880610.6468
37.-	X=660531.0512	Y=2880615.6483	38.-	X=660537.3952	Y=2880617.5748	39.-	X=660544.7271
Y=2880616.7167	40.-	X=660553.4893	Y=2880613.7689	41.-	X=660557.0137	Y=2880610.8184	42.-
X=660563.7873	Y=2880608.7538	43.-	X=660621.4040	Y=2880651.2685	44.-	X=660700.6337	Y=2880779.2894
45.-	X=660710.5016	Y=2880789.9589	46.-	X=660686.5190	Y=2880785.7177	47.-	X=660685.0300
Y=2880823.1500	48.-	X=660680.7981	Y=2880822.6287	49.-	X=660669.7141	Y=2880823.9499	50.-
X=660657.1200	Y=2880827.6500	51.-	X=660215.7300	Y=2880991.7600	52.-	X=660206.4505	Y=2880994.7091
53.-	X=660219.9046	Y=2881028.7344	54.-	X=660223.6531	Y=2881029.7950	55.-	X=660227.3216
Y=2881029.9528	56.-	X=660237.0562	Y=2881026.2438	57.-	X=660252.4598	Y=2881021.1420	58.-
X=660273.8315	Y=2881014.7521	59.-	X=660293.9309	Y=2881008.7425	60.-	X=660325.9339	Y=2880999.1740
61.-	X=660333.7597	Y=2880996.8462	62.-	X=660339.0000	Y=2880997.0400	63.-	X=660343.1702
Y=2880999.3899	64.-	X=660346.2830	Y=2881002.2186	65.-	X=660351.1456	Y=2881012.1308	66.-
X=660369.4369	Y=2881083.3370	67.-	X=660384.3305	Y=2881176.7216	68.-	X=660392.0081	Y=2881202.9569
69.-	X=660401.8072	Y=2881235.3056	70.-	X=660400.1886	Y=2881265.1183	71.-	X=660395.7341
Y=2881299.4217	72.-	X=660402.4216	Y=2881356.4810	73.-	X=660380.2100	Y=2881402.4100	74.-
X=660337.1812	Y=2881537.6068	75.-	X=660310.2100	Y=2881682.2800	76.-	X=660309.0989	Y=28813785.9270
77.-	X=660312.3700	Y=2881860.0500	78.-	X=660323.9684	Y=2881926.0399	79.-	X=660334.4500
Y=2881964.8800	80.-	X=660765.0000	Y=2881947.4500	81.-	X=660983.9500	Y=2881942.0000	82.-
X=661048.3100	Y=2881941.2900	83.-	X=661473.3700	Y=2881921.2200	84.-	X=661623.3552	Y=2881920.7062
85.-	X=661842.5703	Y=2881911.1018	86.-	X=661863.4627	Y=2881906.9990	87.-	X=661845.8014
Y=2881782.6001	88.-	X=661818.3725	Y=2881632.7277	89.-	X=661815.3009	Y=2881626.9511	90.-
X=6612813.1200	Y=2881625.4300	91.-	X=661808.5195	Y=2881625.8080	92.-	X=661792.0653	Y=2881631.9997
93.-	X=661666.7701	Y=2881703.3086	94.-	X=661504.8414	Y=2881800.8348	95.-	X=661500.3754
Y=2881803.1322	96.-	X=661497.9468	Y=2881803.6581	97.-	X=661492.4312	Y=2881802.4762	98.-
X=661489.6065	Y=2881800.9013	99.-	X=661483.8697	Y=2881786.6633	100.-	X=661471.4389	Y=2881736.5979
101.-	X=661398.6000	Y=2881336.9000	102.-	X=661397.5080	Y=2881333.2376	103.-	X=661393.3867
Y=2881325.1554	105.-	X=661325.7226	Y=2881320.6050	106.-	X=661274.8700	Y=2881307.6600	107.-
X=661223.2257	Y=2881266.7476	108.-	X=661138.0600	Y=2881175.9100	109.-	X=661128.3024	Y=2881156.1570
110.-	X=661097.7710	Y=2881098.0924	111.-	X=661078.5641	Y=2881045.9373	112.-	X=661070.9800
Y=2881010.7900	113.-	X=661073.0279	Y=2880986.3172	114.-	X=661074.7300	Y=2880966.1400	115.-
X=661075.0242	Y=2880949.5819	116.-	X=661076.4340	Y=2880930.7077	117.-	X=661079.5300	Y=2880917.6500
118.-	X=661080.0047	Y=2880915.0941	119.-	X=661051.7289	Y=2880870.4313	120.-	X=661075.6431
Y=2880860.2482	121.-	X=661083.7546	Y=2880857.0588	122.-	X=661095.6574	Y=2880846.9811	123.-
X=661105.2552	Y=2880839.3854	124.-	X=661110.2583	Y=2880837.0371	125.-	X=661121.3170	Y=2880831.5136
126.-	X=661131.3319	Y=2880821.3119	127.-	X=661466.3763	Y=2880597.9931	128.-	X=661465.1075
Y=2880592.5492	129.-	X=661463.7017	Y=2880579.5118	130.-	X=661461.1116	Y=2880576.5557	131.-
X=661376.5200	Y=2880396.1100	132.-	X=661370.5885	Y=2880375.2300	133.-	X=661339.8305	Y=2880287.9394
134.-	X=661338.8655	Y=2880284.9782	135.-	X=661336.2251	Y=2880281.9866	136.-	X=661324.3658
Y=2880280.6556	137.-	X=661322.1604	Y=2880280.7267	138.-	X=661307.9563	Y=2880261.1205	139.-
X=661262.6100	Y=2880137.3800	140.-	X=661168.0000	Y=2879923.9200	141.-	X=661104.3507	Y=2879763.1193
142.-	X=661068.3192	Y=2879697.5093	143.-	X=661085.2555	Y=2879693.4090	144.-	X=661058.5277
Y=2879692.3682	145.-	X=661037.1681	Y=2879698.6641	146.-	X=661009.1589	Y=2879709.0098	147.-
X=660991.0613	Y=2879716.5226	148.-	X=660613.7361	Y=2879841.0239	149.-	X=660603.8395	Y=2879844.3473
150.-	X=660600.9749	Y=2879847.1421	151.-	X=660560.2900	Y=2879880.1714	152.-	X=660544.1300
Y=2879886.0500	153.-	X=660539.4235	Y=2879874.3408	154.-	X=660548.7809	Y=2879867.2641	155.-
X=660574.5478	Y=2879844.4097	156.-	X=660589.7927	Y=2879828.9825	157.-	X=660591.2855	Y=2879824.6528
158.-	X=660595.9165	Y=2879820.7067	159.-	X=660609.5630	Y=2879814.5955	160.-	X=660635.1744
Y=2879805.0345	161.-	X=660801.3229	Y=2879758.2630	162.-	X=661086.0263	Y=2879663.6668	163.-
X=661112.3600	Y=2879648.0400	164.-	X=661119.6817	Y=2879640.1076	165.-	X=661129.3642	Y=2879625.2878
166.-	X=661139.2507	Y=2879598.0704	167.-	X=661139.9500	Y=2879575.8300	168.-	X=661138.8551
Y=2879570.5968	169.-	X=661134.3150	Y=2879557.3439	170.-	X=661100.3100	Y=2879504.2400	171.-
X=660755.4101	Y=2879005.0340	172.-	X=660748.8039	Y=2878996.4300	173.-	X=660746.3575	Y=2878994.6002
174.-	X=660730.5099	Y=2878969.6477	175.-	X=660715.0754	Y=2878963.7179	176.-	X=660701.7221
Y=2878949.6314	177.-	X=660690.5934	Y=2878940.7360	178.-	X=660587.3068	Y=2878920.1762	179.-
X=660456.8800	Y=2878900.1600	180.-	X=660366.5153	Y=2878882.7067	181.-	X=660280.7700	Y=2878882.7700
182.-	X=660166.7619	Y=2878920.4161	183.-	X=660104.7369	Y=2878931.9979	184.-	X=660032.0897
Y=2878958.8209	185.-	X=659994.0553	Y=2878974.3644	186.-	X=659835.1001	Y=2881869.9636	187.-
X=659832.9384	Y=2878869.0851	188.-	X=659829.6177	Y=2878870.7061	189.-	X=659686.7344	Y=2879068.4441
190.-	X=659671.2400	Y=2879092.9300	191.-	X=659594.7000	Y=2879191.2400	192.-	X=659606.3000
Y=2879205.8700	193.-	X=659810.2800	Y=2879563.4000	194.-	X=659991.8000	Y=2879873.7600	195.-
X=6600703200	Y=2880011.0700	196.-	X=660081.2800	Y=2880022.6400	197.-	X=660093.7317	Y=2880030.0360
198.-	X=660133.5200	Y=2880050.7800	199.-	X=660158.1788	Y=2880058.6027	200.-	X=660169.1473
Y=2880061.7029	201.-	X=660178.9908	Y=2880062.5385	202.-	X=660274.4000	Y=2879947.1800	203.-
X=660479.8000	Y=2879879.6000	204.-	X=660525.2800	Y=2879853.5400	205.-	X=660535.9900	Y=2879902.0600
206.-	X=660521.3100	Y=2879910.2500	207.-	X=660471.5611	Y=2879907.1630	208.-	X=660453.5116
Y=2879908.4300	209.-	X=660287.2883	Y=2879965.8148	210.-	X=660056.2400	Y=2880253.2600	211.-
X=660016.3500	Y=2880353.7700	212.-	X=659957.8394	Y=2880379.0404	213.-	X=659960.6061	Y=2880384.3842
214.-	X=659982.6444	Y=2880375.0315	215.-	X=660021.0153	Y=2880358.2801	216.-	X=660061.4832
Y=2880356.3140	217.-	X=660290.8812	Y=2879970.9219	218.-	X=660454.7214	Y=2879914.3599	219.-
X=660471.5854	Y=28799131760	220.-	X=660484.6900	Y=2879926.9100	221.-	X=660492.1422	Y=2879947.2964
222.-	X=660498.7548	Y=2879959.1134	223.-	X=660487.8471	Y=2879968.0508	224.-	X=660482.9096
Y=2879969.4195	225.-	X=660468.3492	Y=2879970.7121	226.-	X=660447.6799	Y=2879978.5805	227.-
X=660155.9168	Y=2880224.0495	228.-	X=660151.6470	Y=2880230.5746	229.-	X=660149.2412	Y=2880239.0512
230.-	X=660147.9700	Y=2880242.3300	231.-	X=660145.9796	Y=2880342.3474	232.-	X=660129.1261
Y=2881414.9389							

Dicho Polígono que comprende esta granja la identifican internamente en tres secciones: como Matachui Uno, Matachui Dos, Matachui Tres. Dicha granja cuenta con una superficie construida de



279-00-00 hectáreas, dentro de esta superficie existe la construcción de un canal de llamada en la Primera Sección: el cual tiene una medida de 35 metros de largo por 27 metros de ancho, que se abastece del Estero de la Chicura Viva, cuenta con un cárcamo de bombeo con sus excluidores con una media de 17 metros de largo por 12 metros de ancho, elaborado a base de concreto armado, ubicado en las coordenadas geográficas 26°02'21.46"LN y 109°23'55.40"LW; El cual cuenta con dos motores empotrados, marca Cummins de 350 hp, con sus respectivas bombas de 30 pulgadas, contando con un muro de contención (pretil) para retener cualquier fuga de aceite lubricante gastado provenientes de los motores, se hace mención que en el área donde se encuentran los motores no se observó derrames de aceite o contaminación al suelo o cuerpos de agua por residuos peligrosos. El cual cuenta con un techo (tejabán) elaborado a base de estructura metálica y lámina galvanizada, con una medida de 12 metros de ancho por 3 metros de largo. Cuenta con una pileta con una medida de 4 metros de largo por 3 metros de ancho, en donde se encuentra empotrado un tanque de plástico, con capacidad de 5,000 litros para combustible (diésel), el cual alimenta a los dos motores, una construcción elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con un portal de 3 metros de largo por 2.50 metros de ancho. Cuenta con un reservorio de 2,800 metros lineales por 27 metros de ancho, el cual cuenta con una compuerta de control hidráulico de concreto armado, con una medida de 27 metros de ancho por 2.20 metros de ancho. Así mismo cuenta con 11 compuertas alimentadoras para 10 estanques de diferentes medidas para la engorda de camarón. Así mismo cuenta con 10 compuertas cosechadoras, dando un total de 21 compuertas, las cuales tiene una medida de 12 metros de largo por 1.40 metros de ancho por 1.30 metros de altura, elaboradas a base de concreto armado, así mismo cuenta con un cárcamo de rebombeo para cosechar, con una medida de 3.50 metros de ancho por 8 metros de largo, con un motor empotrado marca cummins de 350 hp contando con su respectiva bomba de 30 pulgadas, cuenta con dos puentes de acceso con una medida de 12 metros de largo por 4 metros de ancho, elaborados a base de concreto armado cada uno, se encuentra una construcción de usos múltiples elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 7.50 metros de largo por 3.80 metros de ancho y una altura de 2.60 metros, junto a esta construcción se encuentran dos portales, uno con una medida de 7.50 metros por 3.40 metros y el otro portal de 3.40 metros por 3.25 metros, los cuales son soportados por 5 muros de concreto armado con una medida de .17 por .17 metros con una altura de 1.90 metros, con techo de estructura de madera y hojas de palma, así mismo cuenta con una capilla elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado, con una medida 4 metros de largo por 2 metros de ancho con una altura de 2.20 metros, así mismo cuenta con un dren de descarga con una longitud de 2,973 metros por 10 metros de ancho y descarga al dren Cuba. Sección dos: Cuenta con un canal de llamada de 872 metros de largo por 18 metros de ancho, el cual se abastece del estero Chicura Viva, cuenta con un cárcamo de bombeo elaborado a base de concreto armado, con una medida de 50 metros de largo por 35 metros de ancho el cual cuenta con sus respectivos excluidores de fauna marina contando con 9 filtros con una medida de 1.20 metros por 1.20 metros cada uno ubicado en las coordenadas geográficas 26°01'44.91"LN y 109°23'44.76"LW, contando con 4 motores marca cummins de 350hp con sus

82



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
(118) Exp. Admvo. Núm: PFFPA/31.3/2C.27.5/00035-17
Resolución No. PFFPA31.3/2C27.5/00035-17-181



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL,
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

respectivas bombas de las cuales 2 son de 36 pulgadas y cuenta con una canaleta elaborada a base de block y concreto armado con una medida de 80 metros de largo por 1 metro de ancho con una altura de 1 metros, la cual alimenta a un reservorio con una longitud de 2,354 metros por 25 metros de ancho, el cual alimenta 10 estanques de diferentes medidas para la engorda de camarón; contando con 12 compuertas alimentadoras, así como 10 compuertas de cosecha, dando un total de 22 compuertas con una medida cada una de 12 metros de largo por 1.40 metros de ancho con una altura de 1.30 metros, cuenta con un puente sifón con una medida de 15 metros de largo por 2 metros de ancho, elaborado a base de concreto armado, cuenta con dos race ways, con una medida de 50 metros de largo por 10 metros de ancho, con una altura de 1.20 metros, así mismo cuenta con un reservorio para la alimentación de los mismos race ways, con una medida de 12 metros de largo por 15 metros de ancho, con una altura de 1.20 metros, los cuales cuentan con 3 andadores elaborados a base de concreto con una medida de 10 metros de espesor y 50 metros de largo por .80 metros de ancho. Dicha área de race ways cuenta con estructura metálica, así mismo cuenta con un registro elaborado a base de block y concreto armado con una medida de 2 metros de largo por 1.50 metros de ancho con una profundidad de 2.40 metros cuenta con un cárcamo de rebombeo para cosecha elaborado a base de concreto armado, con una medida de 8 metros de largo por 4 metros de ancho en el cual se encuentra empotrado un motor de combustión interna marca cummins de 350 hp con una bomba de 30 pulgadas, cuenta con una pileta de 4.14 metros de largo por 2.80 metros de ancho con una altura de 1 metros elaborada a base de block y concreto armado, donde dentro de esta se encuentran 6 muros de concreto amado con una medida de .20 por .20 metros de altura de 1.60 metros con techo de concreto armado, sosteniendo un tanque de una capacidad de 5,500 litros para combustible diésel, cuenta con un dren de descarga con una longitud de 2,110 metros por 15 metros de ancho, el cual descarga a un dren colector el cual descarga directamente al mar, cuenta con una construcción elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 12 metros de largo por 8 metros de ancho para usos múltiples, cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos con una medida de 4.80 metros de largo por 3.70 metros de ancho, elaborado a base de block, piso de concreto y techo de estructura de madera y lamina de asbesto, así como un portal de 4.30 metros de ancho por 6.90 metros de largo, elaborado a base de estructura de madera y lamina de asbesto y piso de concreto armado, así mismo cuenta con una construcción de usos múltiples elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 8.70 metros de largo por 7.55 metros de ancho, así mismo cuenta con un portal con tres muros de concreto con una medida de .20 por .20 con una altura de 2.15 metros, la cual cuenta con una fosa séptica con una medida de 3 metros de largo por 2 metros de ancho con una profundidad de 1.95 metros, elaborada a base de block y concreto armado. Sección Tres: Cuenta con un canal de llamada con una medida de 872 metros de largo por 18 metros de ancho el cual se abastece del Estero Chicura Viva cuenta con un cárcamo de bombeo elaborado a base de concreto armado con una medida de 16 metros de largo por 356 metros de ancho, el cual cuenta con excluidores con 3 filtros con una medida de 1.20 Por 1.20 metros, ubicado en las coordenadas geográficas 26°01'44.20"LN y 109°23'44.80" LW, en el cual se encuentran instalados dos motores marca Cummins

350 hp, con sus respectivas bombas de 30 pulgadas, cuenta con una pileta elaborada a base de block y concreto armado, con una medida de 5 por 5 metros de altura, dentro de esta se encuentran dos tanques de diésel con capacidad de 5,000 y 12,000 litros, cuenta con una construcción de block, piso y techo de concreto armado para usos múltiples con una medida de 2.50 metros de ancho por 4 metros de largo por 3.40 metros de altura, cuenta con una canaleta elaborada a base de block y concreto armado con una medida de 65 metros de largo por 1.20 metros de ancho con una profundidad de 1.40 metros, la cual descarga a un reservorio de 2,567 metros de largo por 25 metros de ancho, el cual cuenta con 14 compuertas alimentadoras para 12 estanques de diferentes medidas y cuenta con 12 compuertas cosechadoras, dando un total de 26 compuertas, las cuales tiene una medida de 12 metros de largo por 1.50 metros de ancho por 1.20 metros de altura, elaboradas a base de block y concreto armado, las cuales descargan a un dren colector con una medida de 2,740 metros por 15 metros de ancho y descarga a alta mar, así mismo cuenta con un puente sifón con una medida de 12 metros de largo por 1.50 metros de ancho por 1.20 metros de altura y un puente canaleta de 20 metros de largo por 1.50 metros de ancho por 1.20 metros de altura, elaborados a base de concreto armado, así mismo existen 3 muros de block y concreto armado con una medida de 3.10 metros de largo por .20 metros de ancho por .80 metros de altura en los cuales se encuentra empotrada una caja térmica la cual funciona para almacenamiento de alimento, una construcción de 6.95 metros de ancho por 10.70 metros de largo elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado, la cual cuenta con un portal 4.75 metros de ancho por 7 metros de largo con 4 muros de concreto armado de .20 por .20 por .20 metros de altura con techo de estructura de madera y hojas de palma, así mismo cuenta con otro portal de 5 metros de ancho por 7 metros de largo con 6 muros de concreto armado de .20 por .20 metros por 1.90 metros de altura, con techo de estructura de madera y hojas de palma, una construcción de usos múltiples de 8.40 metros de largo por 6.40 metros de ancho elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado, cuenta con un portal de 3 metros de ancho por 6.40 metros de largo con una estructura de madera y techo de lona, soportado sobre 3 muros de concreto armado de .20 por .20 por 1.80 metros con piso de concreto armado, una construcción de 3.85 metros de ancho por 6.20 metros de largo elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado la cual cuenta con un portal de 6.90 metros de largo por 3.35 metros de ancho, así mismo cuenta con otro portal de 6.20 metros de largo por 3.40 metros de ancho, dichos portales están soportados con 8 postes, techo de estructura de madera y hojas de palma, una construcción de 6.20 metros de largo por 4.40 metros de ancho, elaborado a base de block piso de concreto armado y techo de estructura de madera y lámina galvanizada la cual cuenta con dos portales de 3.10 metros de ancho por 6.35 metros de largo y el otro portal con una medida de 3 por 3 metros y una altura de 1.90 metros con techo de estructura de madera y lámina galvanizada, soportados sobre 8 postes de madera, cuenta con una rampa de 16 metros de largo por 4.90 metros de ancho por .30 metros de profundidad, elaborada a base de concreto armado, la cual funciona como lavado sanitario para el acceso a la granja acuícola, así mismo cuenta con una caseta elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 4 metros de largo por 3 metros de ancho. Estas cuatro últimas construcciones se encuentran dentro del



siguiente polígono; 1.-26°01'13.73"LN y 109°23'39.61LW, 2.-26°01'15.64"LN y 109°23'38.56"LW, 3.-26°01'15.74"LN y 109°23'38.09"LW, 4.- 26°01'13.32"LN y 109°23'33.66"LW, 5.-26°01'13.36"LN y 109°23'33.21"LW, 6.-26°01'12.86"LN y 109°23'12.86"LW, 7.-26°01'13.93"LN y 109°23'36.82"LW, cuenta con un espejo de agua de 235-00-00 hectáreas, la cual dicha área es totalmente aprovechada para las actividades propias para el cultivo de camarón, dicha granja colinda al Norte con Dren Cuba, al Sur con camino a la Playa de San Juan al Este con Granja acuícola Camarones del Renacimiento, S.P.R. de R.I. y al Oeste con Estero Chicura Viva y al Oeste colinda con zona de manglar donde se encuentra el Estero Chicura Viva, para lo cual esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa le otorgara un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, pudiéndose ampliar hasta 60 días como máximo a petición de parte cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar dicha petición ante esta autoridad en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado para efectos de proceder a su determinación; lo anterior, a efecto de que en su caso le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concederá un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación de dicha manifestación, así mismo y en caso de que la emisión de la Resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad. Lo anterior, con base en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, 12, 13 y 57 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que las actividades también son materia de evaluación de impacto ambiental, y las cuales por su propia naturaleza, son continuas y su efecto de tracto sucesivo, por lo que requerirán someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

4.- En caso de que la empresa denominada [REDACTED] no acredite el cumplimiento de las anteriores medidas correctivas dentro de los plazos que en las mismas se establecen, deberá llevar a cabo las siguientes medidas de mitigación, tendiente a la recuperación y restablecimiento de las condiciones originales en que se encontraba el área afectada, de tal forma que se propicie la evolución y continuidad de los procesos naturales, mediante la realización de un programa de restauración de la zona, el cual deberá de cumplir mínimamente los siguientes puntos:

A).- Deberá retirar las obras descritas en el acta de inspección, dejando el predio inspeccionado libre de cualquier residuo, construcción temporal, maquinaria o material de desecho.

B).- Deberá presentar un plano que contenga la georreferenciación de los puntos que forman el polígono del área afectada, debiendo documentar el sitio para garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación.

C).- Deberá presentar las Medidas de Mitigación necesarias a efecto de garantizar la continuidad de los procesos naturales del ecosistema del lugar, las cuales en caso necesario serán emitidas por esta autoridad.

5.- Así mismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a las presentes medidas correctivas y de mitigación en los plazos y términos propuestos, deberá llevar a cabo inmediatamente la medida de compensación tendiente a la restauración del sitio, a como se encontraba en su estado original antes del inicio de las obras y actividades de las cuales se carecía de la Autorización de Impacto Ambiental, para lo cual se podrá solicitar la ejecución de dicha medida, por conducto del C. Agente del Ministerio Público de la Federación.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa procede en definitiva a resolver, y:

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 28, fracciones X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5°, inciso R), fracción I e inciso U), fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución; con fundamento en el artículo 171, fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la empresa

86



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]
(118) Exp. Admvo. Núm: PFFPA/31.3/2C.27.5/00035-17
Resolución No. PFFPA31.3/2C.27.5/00035-17-181



"Año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

denominada [REDACTED], una multa por el monto total de **\$72,470.40 (SON: SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.)**, equivalente a 960 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2017 (dos mil diecisiete) corresponde a la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, al momento de imponer la sanción es de **\$75.49 (SON: SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M. N.)**, así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, deberán de estar debidamente cumplidas en las formas y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

TERCERO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa denominada [REDACTED] cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el **CONSIDERANDO VIII** de la presente resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

QUINTO.- Se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo Título Sexto, Capítulo V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, en un horario de 08:00 a 17:00 horas.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo

88



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado [REDACTED]
(118) Exp. Admvo. Núm: PFFPA/31.3/2C.27.5/00035-17
Resolución No. PFFPA31.3/2C27.5/00035-17-181



"Año 2017. Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MONTO DE LA MULTA: \$64,032.00 (SESENTA Y CUATRO MIL
TREINTA Y DOS PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

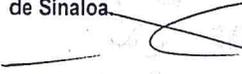
apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en domicilio citado en el punto inmediato anterior.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] original con firma autógrafa de la presente resolución.

-----CÚMPLASE-----

Así lo resuelve y firma el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.


LIC. JESÚS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO

L'JTAGIL'BMML'LSM

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SINALOA

